



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

Cavildo los Señores Consejo Justicia y Meximientos de la Real Audiencia de Mexico y Corregidores de los Reynos de Castilla y Leon, en virtud de lo que el Sr. D. Luis de Puerto Fernandez de Cordova Abogado de los Reales Consejos Consejo de Navarra = D. Antonio Joseph de Torres Melan Alcaide del Castillo de Meximientos y de = D. Pedro Felix de Olivos Alcaide Mayor = D. Antonio de Manrique = D. Juan de S. Mateo y de la Cruz = D. Luis Antonio de la Cruz de la Cruz = D. Antonio de la Cruz Gamir = D. Juan de la Cruz y Arana = y D. Juan Ballejo Meximientos y Corregidores acordaron lo siguiente

Tratase en este Cavildo, como Estavilla comprada para el uso de el pan de ella, Dormil fanguas y tiempo de loguacion de hacienda de V. C. de Marquez Duquemi y en los estensos de el Carrillo de esta Villa, la que sean a jurado con D. Diego Paez Guerrero, Contador Mayor en la Ciudad de El Monte, y Triquetari cada fanega, que importan diez mill y se lo que en virtud de el acuerdo de esta villa, sean sacados del Archivo de dho. Ponte, y entregados a D. Antonio de Torres Diputado de comprar, quien expresa tenerlo todo ello a pene de Oro; y Reperto de que en ninguno está tratado el que de dinero, de Cuenta y tiempo de Estavilla, se debe condoniar y entregar en la Contaduria de dha. Ciudad de El Monte y para que lleque el carro: haviendo conferido con el Sr. D. Juan de la Cruz y Arana a quien nombra por Diputado, condonara los diez mill y se lo adha Ciudad de El Monte, y en ella los diez y paque por el compra en la contaduria de V. C. y para que lo sea en el modo y entregue el Sr. D. Antonio de Torres, y en virtud de el pago, traiga la orden de pago pendiente, para que se en el que en virtud de Dormil fanguas y tiempo de loguacion de hacienda de V. C. de Marquez Duquemi, y para la seguridad de la Condicion, lleve, en su compania a dho. y Guardama de Campo de la, y ad. D. J. de la Cruz y Fran. Gonz. y por dho. Diputado fue aceptado

Tratase en este Cavildo, una Certificacion de obligacion, y fianza

que se paga a D^{no} Juan Gomez de Senes: y de otro Teniente
de Nuevecientos un real, que se paga a la cofradia de
Nuestra Señora de la Concepcion, y a en el comensado
D^{no} Juan de Anilla; y a otros señores Tenientes de clara,
vale cuarenta millas: y que esta libranza de otros millas
carga iniquamente, y por tal lo que se hipotecara con
punto absoluto de erra de mayor, y es lo mismo que el D^{no}
Donato Nuñez Oficio hipotecaria por el Teniente que preside
en caudales celebrados etia D^{no} de este D^{no} presente mes
de Mayo: Segun meo largam^{de} con otras p^{de} de la Ce
criptura que por elizado Alvarado remando Strogaren
como lo oferia, y que fue de esta fe de caudales: y visto
todo lo referido, y con feido sobre ello = la villa aco
do aproba y aprobo la feida citada C^{de}criptura de
obligacion y firma entoda y portodo Segun y como es
ella se contiene y expresa, y de clari haun cumplido
D^{no} Donato Nuñez Garcia como acordado al tiempo que
teniendo por tal depositario el D^{no} de los Tenientes,
recuentos de dicho punto, y para que el susodho D^{no} y exora
el referido implea el expresado D^{no} de mano por que
asido nombrado, esta villa le daun y se el Poder, facul
y comision cumplida especial y Oral que de deo de
querer y enmendar para que por de D^{no} de mano a
ministro, Recauda, Beneficio y cobro los bienes, rentas
y caudales de dicho punto, permitiendo todos los Queros
manuendos que por quales quier Personas, leyon, y fueren
deuidas, haviendo que hazen los p^{de} en los Alforias
Chacuno de dicho punto, segun las obligaciones de los deidos
y de ello de yotorgue suscribers y cartas de pago, havi
y fido quier en bastante forma que se claran por exitum
y para de cobranza, se le den testimonios de los tales
deuidos, y forme, y tenga libros de Cuentas y Razon,
partidas claras y distintas, dia, mes, y año, y las de
mas solemnidades de deo: y si para de cobranzas se
necesario pareca en juicio, lo pueda hacer, y ha
ante todos y quales quier señores Jueces y letrados
Audencias y tribunales que combengan, havi

4
todos los Pedimentos, Requesimientos, protestas,
querrelas, Muraciones apelaciones apatamientos, autos
y diligencias Judiciales y extrajudiciales que combengan
de forma que por falta de poder no se dejen cobrar
y pagar, y poner cobro a los deudos y caudal de dichoposito, y
seguir todos y quales quier pleitos que se o fueren, y si por
su negligencia, Omision, o descuido, no se requiere el buen
cobro de dicho caudal, y los deudos de Grano y maa de dicho
separare de cobranza de mala calidad, y separe de los
granos, a deves de de cuenta y Rezo, y haga veraque al
prezon por elto, los deudos de dichoposito, y que
se acuerden por los medios convenientes, que para todo ello
y lo anexo y dependiente, se le da el Poder y comision que de
dicho se requiere y es necesario, sin limitacion alguna, y con
facultad de ynduccion

Tratare en este Cavildo como porra entrar a presentre tiempo al
quero en esta villa de Jaen de ella, andado Cuenta los Pana
deos del auasto, no hallarlo para auaster el pueblo de Pan,
y piden saber de providencia, y respecto de haurre a caudo
y con sumido lo ultimo que se libro en elposito: y hauiendo
conferido sobre ello = la dilla acuerdo que de este tiempo que ay
en elposito de elpan de ella, se de y entregue a los Panaderos
del auasto para que auasteren el pueblo de Pan, y mientas
fanezar de tiempo, y por el procedido de cada uno, andador tre
may siete m^{os} y un^o, con lo qual andador el pan de treinta
y dos Onzas, el blano a tres onzas: y el barg a diez y
siete m^{os}, que es como corresponde, en via forma, les de, y
entregue de este tiempo el pan fran de Piedras, como de prot^o tario
elloy. no estam. actual que es de los deudos y mientas de dicho posi
to con ynterunion del Diputado de el, que es lo en cuenta
en via de testimonio de este Acuerdo que o una de libranza en
forma, en via continua, pongan los dilig. de la entrega de dicho
tiempo, con lo qual se knerian en data en las Cuentas de dicho
Grano y se le haga cargo en la cuenta, y del procedido de dicho
pan se riva el tiempo de dicho tiempo, y se le encargue pongan
expeial cuidado en quanto a la entrega, y se con o una en
pan Amara de

Tratare en este Cavildo, como a don Juan Garcia de Arana, C^{no} de



De late maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

desse Ayuntamiento, se le estan dauando los dias quedame hauey
los autos de Mexico de Tequero, Porrancas, Potos, y Cauallon, desse
presente año, y se interinimonio de el, que se a remittido a la
de Cordoba desse mesmo, y esto de su con ducion, y pido de
pache libranza de la Ayuda de costa que por lo de este acostun
dex: y hauiendo conferido sobre lo referido = la dilla acord
velasen, y paguenientos y Trinquenta y se en quese
requelan dhor dias quedame hauey por ayuda de costa de
los expresados autos de Mexico de Tequero, Porrancas, P
tos, y Cauallon, testimonio de el, y esto de su con ducion
de una cantidad de pache libranza con no P fan
santidad y Proben ellay. desse Consejo para que se lo de
paque de lo mismo de otras partes de condonacion aplicadas a el
y de que de Rrito

Con esta se acordó este Cautado y lo firmaron
D. Luis de Guando, D. Antonio Joseph, D. Pedro Felix
D. Pedro de Conza, D. Joro Polanco de Oliveros

D. Antonio de Herrera
D. Vicente Infante y Mesa
D. Antonio de Caceres y Gamiz
D. Juan de Salas Gonzalez

D. Juan de Harria
D. Antonio de Herrera

En la villa de Puigo Encarnita y undias del mes de Mayo
de mil setecientos Trinquenta y tres años, se dauaron a
cautado los venores Consejo de Indias y Meximiento



Deiate maravedis.

**SELLO QVARTO, VENNTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.**

Ala villa como lo an de sus y costumbre, en azarar el R. d. de
D. Luis del Puerto fern de cordova abogado de los Reales
Consejos Corred. de la villa = D. Antonio Joseph de toro Molcan
Alcaide del Castillo, Alferrez maior y R. d. = D. Benito Infante
y lleva = D. Luis Antonio Aguado de Alvarez = D. Francisco
de Soto Gamiz = D. Juan Elguier Chorro = y D. Juan Pallejo
Mexicanos, y assi juntos acordaron lo siguiente
Tratose en este Cavildo, como esta villa, tiene por estilo
y costumbre, nombrar anualmente un Diputado nuevo,
que como tal aviera al punto de el Pan de ella, lo que practica
por los dias de Santa Vanduan de Junio que cumplia el Deposi-
tario que vadia, y entrava el nuevo Suburo: y respecto de
que por el Capitulo de este y de el nuevo Reglamento de
reunion y Ordenanza dada para el mejor Respon y Co-
munion de los de los, que esta en el libro Capitulor, del año
de mil ochocientos quarenta y nueve, ordena que en
mejores dias como el presente, venien y fiamen al Depo-
sitario las Cuentas de Rescudo Caudal, en cumplimiento
de ello, se aya rescudo adho dia la referida costumbre, y
lo que era el presente cumplan y ayan el Diputado y Deposi-
tario que lo an visto, proloque en priero dar providencia: y ha-
ciendo confiado sobre ello = la villa acordò por los de
putado nuevo de este Losio, a D. Benito Infante y
lleva, Mexicano y de la villa, para que lo sea, y ve,
exera sus empleos, tiempo de un año que ade empezà a
començar y contare de va de el dia primero de Junio, proximo
venidero, y cumplia el dia fin de el año que viene
de mil ochocientos cinquenta y quatro, y para dar
y llevar, aya, y goze en el año, el status de Losio

mil marave die, lo mismo mor de que angorado. de
antere voses, desde que por el Sr. Dⁿ Luis Guadalupe
Lecarra, en virtud de Comision de S. M. se comen de
facultad para ello, en asiento que hizo con esta D^{ta}, que
esta en el título de la compra que se hizo de diferentes
de harro de los Pinos, los quales pertenecian de los bienes
y efectos de dicho Pósito, y se le pague vna depositaria en
tad de este Acuerdo, y se le encargue nra. yatienda de
beneficio de caudal tan importante, y para dho. fin, y en
vna, se le da el Poder y facultad que se da de ser queiere y
necesario, sin limitacion alguna, y continue teniendo en
poder las Navas de dicho Pósito, que se tocan, y deust tener
comotal Diputado: y Oydor, y enmendado por el dho. Dⁿ
rente: Dⁿ de apraua y acepto dha. nombramientos, en esta
forma, y masuamente da nra. de las Navas que se tocan
al Diputado, portencades en su poder, si haue lo sido
año que cumple

que se remida el }
trigo, y tomere }
Cuentas... }
de los bienes y efectos de este Pósito del pan de la Villa, de las
de Piedras y enra avales el nuevo subreor nombrado que
es, Dⁿ Quinto N^{ro} Garcia, y venere nra. de providencia
aque se remida el trigo que ay en el endho Pósito, y se
reque adho nuevo depositario, y venere nra. de Cuentas
re fuido de nra. de como esta mandado, si haue lo
y nra. de nra. de Ordenanza, y Reforments mandado Ob
var, para el mejor Reforment y Queerida de Pósitos:
haviendo confesado sobre ellos = la D^{ta} acordó de
el trigo que al presente ay en el endho Pósito, que ay
avale de dicho Pósito de Piedras, y venere nra.
al Refuido Quinto N^{ro} Garcia, nuevo depositario
con asistencia del nro. Diputado de dicho Pósito, y
trigo que se hallare en el, se tenga si de nra. de
dho. Pósito de Piedras, para sus Cuentas



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Yo el infrante y el Sr. D. Juan Antonio de Aguado de Aguado = D. Juan de los Rios de la Plata = D. Juan Elizquez Arana y D. Juan Ballejo Mexidor
y yo juntos acordaron lo siguiente
Exatore en este cauitado como por falta de Qranos que se es perimento
y Restorrese perdida la orecha proxima, Copreito d'arrouis de
na a que se emplee estuzgo echaudo demis que tiene elposito del
pan de la, y respecto de que por Pedro Dim, auido cargo Comen la
terrias de Qranos de Rios de Plata, ahan y otros particulos
se a ofendido vender por dichoposito, y en mil trescientas y tres
f. de ruzgo de latencia, aprecio de un quenta cada fanega, y
diendo como vedue a tence el auasto preizo de San Armado: lo
endo confezido en ello = la dilla acordò que D. Juan de los Rios de la Plata
Soldan el fcaer maion deho. Diputado de Compradas deho. Por
compre para el la expresada de un mil trescientas y tres
de ruzgo de latencia deho. y particulares, alme fuzido
is de un quenta cada fanega, que ni por ruzgo de setenta y siete mil
y quinientos de la dilla, para lo qual, veabra el Archivo de ho. de
y del seraqueon lo expresado de setenta y siete mil quinientos de
los quales se den en trequen al dho. D. Juan de los Rios de la Plata
la compra y pago de dho. ruzgo de una cantidad de ruzgos
y el cargo de sus Cuentas

Yo el infrante y el Sr. D. Juan Antonio de Aguado de Aguado = D. Juan de los Rios de la Plata = D. Juan Elizquez Arana y D. Juan Ballejo Mexidor
Yo el infrante y el Sr. D. Juan Antonio de Aguado de Aguado = D. Juan de los Rios de la Plata = D. Juan Elizquez Arana y D. Juan Ballejo Mexidor

D. Antonio de Arana
D. Juan de los Rios de la Plata
D. Juan Elizquez Arana
D. Juan Ballejo Mexidor

D. Juan Antonio de Aguado de Aguado
D. Juan de los Rios de la Plata
D. Juan Elizquez Arana
D. Juan Ballejo Mexidor

D. Juan Antonio de Aguado de Aguado
D. Juan de los Rios de la Plata
D. Juan Elizquez Arana
D. Juan Ballejo Mexidor

Intancia de Ruzgo en quatro dias del mes de Junio de
sete mil trescientos y tres años, se firmaron en



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Los señores Consejo Justicia y Mercedimiento de Castilla, con
 honde vos y costumbre, en averue el C. J. D. Luis de la
 esta fecho de Cordova abogado de los Reales Consejos Consejo
 de Castilla = D.º Antonio Joseph de toro Maldan, Alcalde de este
 Carrillo de Indiferencia y voto = D.º Pedro Jofe de Oliveros, Al
 queritmajor = D.º Antonio de Sarmiento y Tez = D.º Vincentyn
 Jamer y elleva = D.º Luis Antonio Aguado de Sierra = D.º An
 tonio de Jeleu Gamis = D.º Juan elisquer y Garra = y D.º Juan
 Vallejo Mercedero y Jofe Jofe acordaron lo siguiente
 Traxere en este Cavildo como por falta de granos que se padesca
 y no entrar al presente tiempo alguno en esta villa de fuera de ella
 andado cuenta los Panaderos del quarto, no hallarlo para aver
 tener el Pueblo de Pan, y piden se les de providencia, que se les
 de haverse acauado y consumido lo ultimo que se libio en el
 Puerto, y habiendo conferido sobre esto = la villa acordó que del
 tiempo que ay en el Puerto de ella, se de y entregue a los Pan
 aderos del quarto, para que acauteren el pueblo de Pan, quinien
 tas libras de trigo, y por el procedido de cada una, ande dar trescientas
 siete reales de oro, con lo qual ande dar el pan de atremity
 dos Onzas, el blanco a trescientas, y el blanco a doscientas y sesenta
 que es a como corresponde, en una forma, les de y entregue
 el tiempo de las panaderias, como depositario el ay. Cab. de
 que ande zelo de tener y vender dicho Puerto y que todavia
 tiene sus llaves, por no haver acauado de haver entrega
 al nuevo depositario, y lo execute con yntervencion del Di
 putado del, quienes lo practiquen en virtud de testimonio
 de este Acuerdo que oia de libranza en forma, en cuya
 continuacion pongan las diligencias de entrega de
 dicho tiempo, con lo qual se remitan en Data en las Cuen
 tas de dicho Quarto, y se le haga cargo en la entrega de

y del proceido de dho San, peruia el impore de dho zazgo, y
deber encarga pongan especial cuidado en quanto aca en tras
y se con vna en pan amasado

entre Cavildo p. D. N. Raphael Lara de ellendora, Verme
Alcalde, y Juez Adm. primero de los Caudales de Alcau
proprios y Aruizios de ella, p que estan en Cham, para el pa
go de sus Aruizios de las tenues de dhas, represento un titulo
nombamiento expedido por el Sr. D. Pedro Diaz de ellendora
Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de v. ell. en el
hacienda, Juez Particular, y privativo para conuen de los
expedientes de Alcaualas en adennada, que estan en Con
curso, y Ocurrenia de Aruizios de dhas, por el qual se nombra p
dho Cham de dhos Caudales de Alcaualas propios y Aruizios
en lugar, y p haun parado a rezar Otra, D. N. Nicolas Maes
rio de la Pennera: Cuyo titulo es del tenor viz.

D. Pedro Diaz de ellendora, Cavallero del Orden de Santiago
del Consejo de v. ell. en el de Hacienda, Juez particular, y pri
vativo de el dho de Sanza, Medios Annatas, y concur
sion, quiebra, Interveniones, Alcanzes de Cuentas y de
caualas, Proprios, y Aruizios concursados, O con Ocurre
nia de Aruizios de dhas. Por quanto, haviendo v. ell. ser
uido poner un cuidado el manejo y direccion de dhas
Alcaualas que con mscibos de haun parado comprado a la
Corona, algunos Pueblos y particulares, con dhas de dhas
Aruizios y facultad para tomar sobre ellas Arreuo, el
pate con que viciaron, se hallan concur vados, O con Ocu
rrenia de Aruizios de dhas para haun cumplido con sus
Contratos, con ymision de todos los tribunales, y
deuando las apelaciones de mis sentencias definitivas
solo en los casos contenidos en Justicia, a la sala de el
Consejo de Hacienda, de que por el, y el de Castilla se de
pacharon Reales Cedulas amfauor en Catorze de Mayo
y siete de Octubre de mill siete cientos quarentay Nue
uendo no entre ellos el concurso formado a las Al
caualas Proprios y Aruizios de la villa de Tuzig en el q
acuerdo de viciando de Administrador D. Nicolas
Maesrio de la Pennera, y a parado a rezar, de dhas

Administración, por el mismo motivo, quedo vacante esta, temien-
do por conveniente para el Mesmen, y Gobierno de esta elegir
Persona que la sirva atendiendo a la integridad y zelo, de
D. N. Raphael de Lara, y a que para la misma seguridad de
los Caudales que quedan producidos estos efectos, ha presen-
tado fianzas de mas de Diez mill Ducados, en fincas, ve-
quas: he venido en nombrar, en conve-niencia de las facul-
tades que p. v. M. me estan concedidas, al Sr. D. N. Ra-
phael de Lara, p. Sr. D. N. de el expresado Concurso de
Alcaualas Proprios, y Anquirios de la referida Villa de Puig,
contar mismas facultades, prerrogativas, y preheminen-
cias que amprado sus antecesoros, con la calidad de dar
Cuenta compaga, O diligencias hechas en tiempo y forma
anualmente de el Rator, y distribución de los R. referidos efectos,
y con el R. que estava asignado al R. referido D. N. de
los de la Cámara: y para que tenga efecto lo en este con-
tenido, y sinca de Titulo, al R. referido D. N. Raphael de
Lara, he acordado librar el presente, de que se a de tomar
laxaron p. uno de los Contadores destinados a la Contad.
de Alcaualas, quiebras, y rentas de misiones, Alcaualas, Proprios
y Anquirios en donde se a de presentar las Cuentas de ces-
tos Ratos. Madrid de mte y seis de Mayo de mill setecien-
tinquenta y tres = D. N. Pedro Diaz de Alencora = Alca-
lde de Almondo y Niza = D. N. Pedro Pablo Folch =
Cnte. Contradista de Alcaualas, quiebras, y rentas de misiones,
Alcaualas Proprios y Anquirios, de como Varon de el
nombramiento antecedente. Madrid de mte y ocho de
Mayo de mill setecien tinquenta y tres = D. N. Pedro Pablo Folch =
Segun consta de dicho titulo, de que el dho D. N. Raphael de Lara
y Alencora, pide su cumplimiento, y que en su virtud, se le
aia, y tenga por tal Sr. D. N. de los R. referidos caudales
de Alcaualas propios y anquirios de la Villa, en que a sido
nombrado para su go, y exercicio, y que se le a de por testi-
monio y de vuelta dho titulo: y todo y con fe de
sobre ello = la Villa acordó e legua de cumplida, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Execute, segun y como en dho titulo se expresa, y que en su dicitud, veaia y tenga al dho d^{no} Naphael Lara de Alondora por tal dho d^{no} de sus fechos caudales de Alcaudav propios y ganitios de su villa en que es dho no b^{no} trado para su uso y exercicio, y se le de por testimo y no, y devuelva dho titulo

Acordado se acabo este Cavildo, y lo firmaron =

D. Juan de Fuentes
Juan de Cordoba
José de Lineros
D. Antonio de Arriola
D. Vicente Infante y Mesa
D. Luis Antonio Aguado
D. Juan de Ucles y Gamiz
D. Juan Ballester Gonzalez
D. Miguel de Herrera
de Herrera

En la villa de ... Enomedias del mes de junio de mill e
 treientos e quinquenta y tres años, se juntaron a cavildo los se
 ñores don ... Justicia y Resmo de la villa, como lo an de sus
 y costumbre, es asaver el señor h^{no} de ... don Luis de ...
 fernandez de Cordova abogado de los reales consejos Co
 nsejo de la villa = don Antonio de ... don ... de ...
 castillo alcaide mayor y reb^{no} = don Antonio de ... y ...
 de ... y mesa = don Luis Antonio Aguado de ... =
 Juan ... y ... = y don Juan Ballester Gonzalez, y
 juntos acordaron lo siguiente

En este cavildo, como por la ...
 Granos que se p^o de ... y no entran al presente, tiempo alguno
 en esta villa de fuerza de ella, por el pueblo se entran

loande no y costumbre, es averuen el dho dho Luis
del Puerto fernandez de Cordova Acordado de los señores
Consejo de Castilla dho Antonio Jph de toro Maldonado
Alcaide del Castillo de Alcaide mayor y dho dho Antonio de
Arriaga y dea dho Vicente Infante y Merca dho Luis Font
de Aguado de Arriaga dho Antonio de dho Juan
Alvarez y Arana y dho Juan Baltasar Cordova, y asi juntos

Alcaide de las
hermandades

ta acordaron lo siguiente
Trasore en este Cavildo, como esta villa esta en la posesion
de los dho, y costumbre de tiempo y memorial de esta parte, de
nombrar anualmente alcaide de la Santa hermandad y
de los dho de los dho de algo, y continuando en lo referido, haue
endo conferido sobre ello = la villa acordó nombrar, y nomi
bró por tal alcaide de la Santa hermandad por el dho de
los dho de algo, a Dho Juan Antonio Aguado de Arriaga Med
y dho de Arriaga, por concurrir en el referido las calidades y
circunstancias que se requieren para semejante empleo
por su calidad, y prendas que le acañan, para que lo pda,
exera tiempo de dho con toda desde O y dia de la na,
pasado, veleda el Poder y facultad que se dio de que quere
y venerario, y veleguarden las dho y pre hermandades
que por dha razon deuegan, y amporado sus antecesoras
y Oido y entendidas por el dho dho: Dho lo acañan y acañ
en toda forma, y dho segundo, de uerda, sien fiel, fey
y cumplidamente, como deue, y es obligado, y acañ de fender
mientras de la pua vna Comepcion de Maria Santissima
lepidis por testimonio y velemando de

Alcaide Ordinar

Trasore en este Cavildo, como de tiempo y memorial de
esta parte, y embirud del Privilegio que esta villa tiene
en su Archuio, concedido por el Rey Dho Alonso el On
no (que Santa Olorca aia) esta en la posesion, no, y es
tumbre de nombrar anualmente, dos Alcaides Ordinarios
de las primeras familias de el Pueblo que como a los dho
reputados, avi por las Nobles prendas de su vanque y ca
dad, como por las de Quienno qualer y luestra, cuiu eleccion
gohare por este tiempo, y usando de los Privilegios, y con
nuando en dha posesion, no y costumbre, hauiendo con
ferido sobre ello = la villa acordó por los dho botos, no
hauiendo nombrado por tales Alcaides Ordinarios de ella



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

del Justo fernandez de Cordova Abogado de los Reales
 consejos de los Condes de Abauilla = D^o Antonio de Alamo y de
 D^o Bente Infante y Ullera = D^o Luis Antonio Aguado y de
 D^o Antonio de Iche Jara = D^o Juan Ullera y de
 y D^o Juan Barro Meridoreu y asi juntos acordaron lo siguiente
 En este Cavildo como por la verdad falta de Q^oran
 que se padere, y no entran al presente trigo alguno en esta
 defensa de ella, por ser pueblo de entrada, y no de cosecha, en la
 cuenta los paraderos de la guerra no baxarlo para auar
 en el pueblo de Pan, y piden velos de providencia: y ha
 de confesido sobre ello = la dilla acordó que del trigo que
 ay en el punto de separa de ella, se de y entregue a los parades
 del auarto para auar en el Pueblo de Pan, en mill
 veintay tres y quatro fanegas, y por el precio de do de
 cada una ande dar de la guerra de ^{no} en con lo qual en de
 el Pan de atre y dos Onras, el blanco a tre y dos
 y el baro a veinte y ocho mill, que es como correspond
 en esta forma de y entregue a los parades de Pan
 Gavia como depositario el ay. ^{no} de ^{no} actual que es de
 de las yuntas de dicho punto, con ynterunion del
 parado de el, quienes lo executen en virtud de este
 de este Cavildo que para de libranza en forma, en cu
 continuan, pongan las diligencias de la entrega de
 trigo, con lo qual se reservan en esta en las ven
 que se reservan de los Q^oran, y se le haga cargo
 de lo mismo, y del procedido de dicho Pan para el mpor
 de dicho trigo, y se le encargen pongan Copia de
 En que aia Contrario y de con suma En Pan amado.
 En este Cavildo una peticion que en el de se ve
 dada por D^o Joseph Cavillo de Cordova de un de
 unico auarador de labon en ella, en que dice que el



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Caxildo celebrado por esta villa en diez y seis de febrero
 de este año, se acordó vender cada libra Carrizosa de Jabon
 a un quenta y dos m^v, estando el aceite aguirre a
 unoua, y que en atención a no poderlo costear acafeido
 propio, por los curidos a que es necesario salen los materia
 les, de tenirav, cal, leña, y cobre, y bastimentos para
 la manutención de oficiales, y que con unan que anualmente
 paga por cada día. Diez mill trescientos y doce m^v,
 que no se dá de by la venta de dho Jabon, por lo que se está
 atrasando, y que en diferentes lugares del contorno está
 aduendose menor, como pondientes a lo que se expenía
 pues en la villa de Murte, se está vendiendo la libra Carrizosa
 de Jabon a diez y seis quartos, saliendo el aceite a
 nueve m^v, y que solo paga de Dios en cada año tres mill
 a catorze m^v y quaxtillo, y que paga de Dios once mill qui
 nientos y catorze m^v, por que viene de Aruicio dos quatos
 cada libra: y que en la villa de Luque se está vendiendo a
 quince quatos saliendo el aceite a catorze m^v, y que solo
 paga de Dios dos mill quatrocientos y un quaxtillo: y que
 en la villa de Baza se vende a doce quatos, saliendo el
 aceite a quince m^v, por lo que solo paga de todos días, un mill
 doscientos y treinta m^v: y que todo consta de los autos y testi
 monios formados en dho pueblor sacados a supedimento
 que presenta, con lo que se responde a esta villa en lo dho
 de supretención, y que no deviendo permiti este per
 diendo en dho acasto lo que se se da con siderar, con cluio
 y endu dho y camorio los vrosibos menor de tenirav
 y demás, como lo es por cada día que anualmente paga,
 y el de portara como pondiente para la venta de cada

libra de Sabon, saliendo como vale el Obispo a que
 rezar, y mandamos Vuestros que en parte para que en
 experimente exordio azeite y paxidai y fizesen a
 mismo los autos y testimonios que presenten, y lo que
 de todo Resulta: y haueiendo conferido sobre ello = la
 villa acordó que en atencion a lo que expresa el Sr.
 D. Joseph, que vuelta de los autos y testimonios, se en
 en esta villa y sustentamos cada libra de Sabon se
 azeite y dos Onzas apenes de Aniquentay seis mo
 que por aora se le da de postura

Trato se en este Cavildo, como es de Noticia de la villa, por
 y notorio que D. Juan Lucas Ferris de la villa de
 Palma a tomado en arto el conde de Sta. Eulalia y sus arto
 gados, que son el de Carcabuy y el de Aguirre, con las de
 deas de fuente tojar y el de medinilla por tiempo de
 años, contados desde primero de Enero que pas
 de el presente emperio de quatro mill y quinientos
 onzas, pagados en especie de Plata por mesadas y
 los, y con las condiciones siguientes; y de esta expresan
 tando, haueido subido los portes de lo que se cauda en
 su azeite, de que se que son muchos de rinos, con que
 los exija al Mayor de la tarifa; y haueiendo conferido
 ello = la villa acordó que por supante se oya ante el Sr. Conde, y se
 Qual de la Ciudad de Cordova de este Reino, y se ponga demanda de
 tanto que se presente a esta villa de ante dicho Conde que a dicho
 referido D. Juan Ferris el mismo tiempo, precio, calidades y condiciones
 con que lo azeite para que esta villa lo tenga y reciba de azeite
 fino comun, y se sustantie hasta que se de clase, se le de, y despache
 cudiendo, para lo qual se de y otorga que pueda expresial a D. Juan
 Procurador de la villa de Cordova, con toda amplitud, y clausura
 y necesarias

Acordado se acauso este Cavildo y lo firmaron =
 D. Juan Ferris de la villa de Palma
 D. Antonio de la villa de Palma
 y Gamiz
 D. Antonio de la villa de Palma
 y Gamiz
 D. Antonio de la villa de Palma
 y Gamiz
 D. Antonio de la villa de Palma
 y Gamiz
 D. Antonio de la villa de Palma
 y Gamiz

101

En la villa de Puzos en dos dias de mes de Julio de mill e siete
y cinquenta y tres años, se juntaron acauido los señores condes
Justicia y Resimiento de la villa, como lo manda dho y costum
bre, es saber el Sr. D. Luis del Puerto fernandez de Cordoba
abogado de los reales consejos conde de Alcañices = D. Antonio de N
de roca Molan Alcaide del castillo de Alcañices mayor y reb. = D.
Antonio de Sarriso y dea = D. Vicente yriarte y mesa = D. Luis
Antonio Alagado de Alcañices = D. Antonio de Siles Gamir = D.
Juan Alcañices = y D. Juan Salles Gonzalez Mexidorez y arri
duntos acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo como a la villa de Sepide el dho emplazado
de Invitados eliberranos, que se dice falta de su conformidad
y haberse devedado por soldado a Antonio de Amoreo,
a quien se le ha uenido, y se remite con otros de que a dado
certificacion D. Pedro Domingo el mayor de las sentencias
del Resimiento de eliberranos de Infanteria de Cor. y por ay
llaque de castro, habiendo confesado que ello = la villa acordó
que para el día Domingo ocho de setiembre a las Nueve de la
manana, se haga sorteo entre los nombrados soldados en cana
rados en la forma prevenida para hacer dho dho emplazado
y que el Sr. Conde de Soria mandando a cumplir

Ordene en este Cavildo a todos pacos y orden que acauido por de
reda expedido por el Sr. Conde de Soria y Capitan General
de la Ciudad de Cordova de este mes de Mayo, usha en ella en diez
y seis de Junio pasado de este año, en que se partiran para haver
tocado pagar a la villa de contribucion para la provision
de Camas Luz, Sumbra, y otros de soldados de la tropa
Presidente, y transcurte, del exequito y provision de D.
Felipe, y de tiempo de mayo que cumple el día fin de
el año de este que viene de mill e siete eientos e cinquenta y quatro,
Ocho mil e ciento e veinte e siete mil e setenta e tres, los que se man
dan para con los seis por ciento de su cobranza, y con duracion
entre los señores de la villa, forasteros heredados y que ha
bran en su termino, y noticiendo a los Grandes, hijos de los
y privilegiados e imperiales de sus fueros y privilegios,
en conformidad de las reales Ordenes expedidas: se
que y como mandado se expusiere en dho dho pacto y orden
que se mandado se ha y hacer saber al Cavildo: y dho
y confesado que ello = la villa acordó se que se cumpla



Delinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

y execute en todo y por todo, segun y como en dho deo pax y orden se contiene y manda, y en virtud y cumplimiento de hazer y cumplimiento entre los señores Obispo de Mexico, forasteros herederos y que labran en el, de la espada cantidad, que por tiempo de Mexico año a otro cada pa...

Antonio Jose de... D. Sebastian de... In Vincente Infante y Mesa... In Luis Antonio Aguado... Juan de Ballejo Gonzalez

En la villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos cinquenta y tres años, de Santago

Antonio Joseph de Toro Noldan Mero. Diputado de
 Compedar para que los empleos en triage para dha. m.
 sus cardos donde labraren, y que sea el trabajo y de
 la mejor calidad que pudiere, y los puros y de la forma
 quem asbreñ pudiere a duxtar, a serdiendo al beneficio
 caudal tan importante, y de la mayor a ser, y paguere
 del comun, y que se vea por el presente falta de Lan, y del
 dho. O de una mill. dho. Diputado, de Veruio, y de

y se haga cargo para sus cuentas
 de oneroso sea que este Caudal y lo firmaron =

~~Don Juan de Torres~~ Don Antonio Joseph D. Noldan
~~Don Juan de Torres~~ Don Juan de Torres de Torres
 Don Vicente Infante y Mesa
 Don Pedro Luis de Guandab
 Don Juan de Gamiz

Don Juan Garcia
 Don Juan de

Entienda se que en veinte y quatro dias del mes de
 Julio de mill setecientos y cinquenta y tres años, se juntaron
 acordado los señores conde de Sustina y de Meximientos de
 como Juan de Dio y con dummies es a saber el Sr. D. D.
 del Puerto de Juncos de Cordova Acordado de los Señores
 condes de Sustina. Abavilla = Don Antonio Joseph de Toro
 Noldan Alcaide del castillo de Juncos mayor y Mero = Don
 Antonio de Amis y dea = Don Vicente Infante y Mesa =
 Luis Antonio de Arce = Don Antonio de Sales Gamiz =
 Juan Enrique y Arana = y don Juan de Torres Medidores y
 juntos acordaron lo siguiente =

Exatore en este Caudal como en el que se celebró en Juncos y de
 de junio de este año, se acordó que por parte de este conde
 se curare ante el Sr. conde, y se presenten en el
 la Ciudad de Cordova de este Reyno, y se presenten de

de Dios se tanto que perteneciere en el Arrendamiento que
 Juan Luras de la villa de Baena, a hecho con el conde de
 die Maq. del conde de Sta. Ana y sus agregados, por el tiempo de
 quatro años, contados desde quince de Enero que paso del mes
 empezis de quatro mil y veinte en cada un año, para cuyo efecto
 por este conde en el mismo citado día, ante el p^{re}s^{de}nte
 mayor del cavildo, sedis y otorgo poder especial a Antonio
 elorero. Procurador del numero de Sta. Ana de cada una
 con todas las clausulas necesarias, de cuyo poder todavia no
 aslado, y se a partipado que a dha Renta se a hecho sufo
 de Quarto, repartida en los quatro años, y para que se lleve
 a debido efecto la demanda se tanto que esta villa pasando
 para Rcaudax Sta. Ana se a hecho finis comun, ha venido con
 fecho de la villa arrendo que con efecto y conditacion
 alguna deponga, oiga y suborome la referida demanda
 de dho de tanto que perteneciere en dho conde por el mismo
 de quatro años, y por la cantidad en que agredado, con la Rcaudax
 quarto que asi se a hecho, y con las proprias calidades y condi
 ciones, forma de pago y fianzas con que esta practicado dho
 arrendamiento, lo que con dilacion, ponga, oiga, y suborome
 el dho Antonio elorero como el poderista, y embiada del R
 fecho de poder, y como viene el conde subeja la renta fecho sufo
 Quarto que des pues se a hecho, el que en este necesario, y a mas
 abundamiento apueban y ratifican, y para ello, se ha emitido
 y testimonio de este acuerdo

Leonesto de ardo este cavildo y lo firmaron = D. Antonio
 de Sta. Ana de Baena, Antonio Joseph de Baena
 Juan de Baena, Pedro de Baena
 Dn. Vicente Infante y Mesa
 Dn. Juan Antonio de Baena
 Aquado de Baena y Gamiz
 Juan de Baena
 Gonzalez
 Juan de Baena
 de Baena



Del Real Consejo de Indias.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

En la villa de Luaga cinco dias del mes de Agosto de mill e
veinte e quatro años, se juntaron a Cavildo los señores
concejo Justicia y Reximiento de la villa, como lo es de
yuntamiento, es a saber el Sr. D. Luis del Puerto fernandez
Cordova abogado de los Reales consejos conde de Alcañiz = D.
Antonio de la Cruz Molinar Alcaide del Castillo de Alcañiz
y Rexidor = D. Antonio de Arriba y sea = D. Juan ynfante
y Alcañiz = D. Antonio de Sales Gamiz = D. Juan Valle
Mexidorez, y assi juntos acordaron lo siguiente

Trasore en este cavildo como por la falta de granos en esta villa
que se padere, no entra al presente tiempo en esta villa de
fuera de ella, con lo que concurre el pueblo de Entrada
no de cosecha, y andado cuenta con los Panaderos de la villa
noliantarlo para auertera el Pueblo de Pan, y piden el
levante de provienderia de pan para auertera y consumida
lo ultimo que se hizo en el Puerto: y hauciendo con fe
de ello = la Villa acordó que del tiempo que ay en el
to del pan de ella, de el que sea comprado, y esta con
de, vede, y entreeque a los Panaderos del auerto, por
auertera el Pueblo de Pan, un mill e quatrocientos, y por el
procedido de cada una, andada quarenta reales de
con lo que andada el pan de a tres raydos o mas, el
se a treynta y dos maravedis, y el bazo a veinte y ocho
maravedis, que es a como corresponde, en cuenta de
levante y entreeque de los tiempos de la villa. Y para
como depositario de la villa acordó el Sr. D. Juan de la Cruz
y mentar de el Puerto, con intervencion de el Diputado
del, quienes lo executen en virtud de el testimonio
de este Acuerdo que se da de la villa en forma



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES, +

Enviada continuation pongan las diligencias de la entrega de dho trigo, con lo qual se reservan en Data en las cuentas que se tomanen de dho granos, y se haga cargo en la demer, y de el procedido de dho lan, permissa el importe de dho trigo, y se le encargen pongan en el cuidado en que no aia extraneo, y se consuma en dar a

travese en este cauido como a Manuel Albarez Maestro de la banilleria Alexife y Ferrn Abauilla, se lesen de cuenta quinientos Venise y dos m, lo mismo que se avuerran y con intervencion del Diputado de Obispu, se encargados en la obra, y reparo que de orden de este Consejo se a hecho y se a curado, y de que necesitava la casa de los Alcaides de la que estava deteriorada, y dividida la de dha Torre Villa, lo que se a edificado y asegurado para evitar los riesgos que tenia y reparado las Almenas y demas que a sido preciso, en que se a comprado Diez y siete cahises de Lana N. 1.º, y demas preciso, y dose dias de trabajo, que todo a importado la expresada cantidad, que el dho Manuel Albarez pide se le de, y para que se a dar satisfaccion a todos los interesados: y visto y confiado sobre ello = la Dilla acordó, que en atencion a lo que se a averitado lo referido, y que de su orden se a hecho y executado la referida obra y reparo, por la necesidad que de ello ha sido, se le pache libranza al dho Manuel Albarez, con el fin de que se a de la obra Tomando el maior, como se a por situado que fue a los m.ºs procedidos de la entrega a honro Superior de太原, donde se a partido a los d.ºs el Pan amasado por la plaza, falta de granos que aze

padreio en el año pasado de mil setecientos y cinquenta
para que conste deponitais de di, y entuque. Quinientos
diez y seis reales y dos mrs de m que pararon en un poder
y entuque fue alcanzado. estas cuentas que se le tomaron
de dho efecto y de deponite, con lo que y de dho de
dho clanciel albaes, se le di por libre de dho alcan
y para que en todo tiempo conste, se ponga en con
y nuanon de Reuidas Cuentas

Donato. sea en este Cavildo y lo firmaron =

Do. Pedro de Cortes y Antonio Joseph D. Arbo
y Gamiz y Gamiz y Gamiz y Gamiz y Gamiz
y Gamiz y Gamiz y Gamiz y Gamiz y Gamiz
y Gamiz y Gamiz y Gamiz y Gamiz y Gamiz

Juan de Guzman
y Gamiz

En villa de Lucan En die y seis dias del mes de Agosto
de mil setecientos y cinquenta y tres años, se juntaron a ca
los señores Consejo de Justicia y de dho de dho de dho de
mstoan de dho y con rumbo, en dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
Consejo de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
Alcaide de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
Antonio de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
mi, y dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
lo siguiente

Se dio en este Cavildo dho Petition que en el dho de dho de dho
p. dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de

de sangre de un hijo legítimo de los señores de
España, por ser como es hijo legítimo y de legitimidad
testimonio de D^{no} Raphael de Sarracina Lara del Castillo,
y de D^a Juana Ana Díaz de Alencara sumager: y Nieto
Paterno de D^{no} Joseph Antonio de Lara, y de D^a Juana
del Castillo sumager: y segundo Nieto de D^{no} Manuel de
Lara, y de D^a Felisa de Alencara sumager: y tercero
Nieto de D^{no} Alonso de Lara, y de D^a Feliana de Silva
sumager: y que todos los dichos, su Padre, Abuelos y demás
arrendientes p^a línea Recta de un hijo legítimo y están
entapuesados de tales Cavalleros, hijos de algo Notorios
de sangre, así en la Villa de Bollullos de la y media
Provincia de Sevilla, donde anexo fincos y haciendas,
como en otras partes donde anexo fincos, morada y tierra
hacienda, y que por ser cierto lo referido por el Consejo
de la Villa de Bollullos, en el año de mil seiscientos
treinta y tres, en Cavildo que se celebró, fue electo
el dicho D^{no} Alonso de Lara su Abuelo, p^a el
cabildo de la Santa Hermandad, en el estado de Cavalleros
de hijos de algo: y que en otro Cavildo celebrado p^a el
Consejo en diez de Mayo de mil seiscientos treinta
y siete, fue recibido por finco de Sevilla en jefe
del estado de hijos de algo el dicho D^{no} Manuel de Lara
su segundo Abuelo, y en el año de mil seiscientos de
venta y dos, fue electo por Alcalde de la misma Santa
Hermandad en dicho Cavildo; y que en otro Cavildo cele-
brado por el mismo Consejo en diez y siete de Octubre de mil
seiscientos ochenta y quatro, se recibió y continuó
por finco de Sevilla, en su estado de hijos de algo,
al nominado D^{no} Joseph Antonio de Lara su Abuelo;
y en el año siguiente de ochenta y cinco, se le propuso p^a
Alcalde de la Santa Hermandad en dicho Cavildo: y
que después en dichos años, se distinguieron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO LE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

alov dho su padre, y abuelo en la contribucion de el
servicio ordinario, amovandolos en los Repartim.
con el adicamento de ser hijos dalgo, con tinuandolos
y mantiniendolos en la posesion de tales: como todo
consta de testimonio dado por Pedro Maria Gallardo,
de su cargo pu^{co} de Cavildo de Sevilla, con y nese
non derivados de su nacimiento, y en relacion de los
demas actos positivos, que se venia con el Juan
Nerevado, como asimismo, siete Testificaciones
de Baptismo y desposicion, asi del dho Dn
Naphael, como de su padre y abuelos, que justifican
su filiacion: y que en matrimonio aguerrido con el
Matrimonio con D^a Esperanza de Ortega Martinez
Subcastana Muzga, viviendo por vij, y sobrel vij, y
que se averia a vivir a esta villa, donde tiene
hacienda, y para que este Niño por tal termino en el
estado de Cavallero hizo dalgo que le pertenecia, con
clase pidiendo a esta villa ay a representados dho
y notamientos, y en su virtud, y de las diligencias de
comprovariones que fuere venido mandar practicar
en la dicha villa de Bollulos, y Ciudad de Sevilla,
y otras quales quier partes que coneriere, se oia y
venia por tal termino de Sevilla, en el estado que
le pertenecia de Cavallero hizo dalgo Notario de
sangre, y que como a tal se le amose y empadrona
en todos los padrones, Repartimientos y Listas
que se hicieren, y que se le exceptue, de todas las cargas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES. 7

y Pechos de Pecheros, y ve se guarden todas las demas i
 sen riones, liertades y preheminentas de que deue gozar
 y dea costambra guardar en esta villa, Meynos y seño-
 rios de d. ll. abor demas Cavalleros hispanos de los Noto-
 rios de Sanza, y que se le de por testimonio con los demas
 Papeles presentados para Guarda se su dño: y visto
 asimismo el testimonio que asi presenta, al parecer
 dado p. el dño Pedro Maria Garrido, Ouffa en dha villa
 de Bollullos de la ymizarron, en dos de Julio pasado deste
 año: y las Testificaciones de Naprimos y de su poto
 rios que asimismo presenta: y hauiendo conferido dñe
 ello = La dilla acordó hauiar, y hubo por presentado
 los dnos Papeles y notamientos, y que estos se compare
 ben con sus Originales, de a donde conueta hauiarse dado
 y sacado, y se ponga p. diligencia lo que se requiriere, y
 si tuen, dñe, en mierra, testado entre Inglaterra y
 de se conore otro dño pordonde se dede de dñe
 tera, y de todo lo demas que conueta, en dñon de la
 costumbre que hubiere en dha dilla de Bollullos, de
 distincion entre ambos Cortados, y demas pertenecien-
 auerificar la posesion que se es presa, lo que se execute
 conitacion de Dñe Antonio Joseph de Toro Maldan
 Alferes mayor que haze Oficio de Procurador Ordico
 en esta dilla, y de los que lo fueren en dha dilla
 de Bollullos, y Ciudad de Sevilla, cada uno p. lo que le
 perteneciere, y para ello se des pache Requiritiona en
 forma, para que se pacte que con toda distincion y cla-
 ridad, como de aqui se es nese dño: y todo fho

4
y executado y traigan los Autos al Cavildo, para

dar la provi denia como enrente
pedio en este Cavildo Dna Petrona, presentada ante el
C. Conde, p. Dn Jph Cavillo de Cordova Ferno de Hau
y auatorador de Tabon en ella, en quedita que estando
el Abete a quinze r, auendido el Tabon a Carozze quatro
cada Libra de treinta y dos Onzas, y que respecto de
hauerse subido el precio del Abete, a diez y ocho, y
adiez y nueve, y sea con esso pendiente, que siempre
querube, Ouaa tres r. en ancha, sea de, o suba Dnq.
en libra de Tabon, pido a Dho C, mandare comparecer
al Concedor, y que declarase el precio qualia el Abete
y mostrando haverse subido tres r. de leuarse al Tab
bon el precio de quinze quatos: y por auto de Dho C, se
mando que el Concedor compareciera y declarase, y que
fho de leuarse al Cavildo: y por declaracion de el Concedor
se expresa valer el Abete en esta uilla a diez y ocho r. la ancha
dequin y como mas largo se expresa en Dho auto que desio,
y confiado sobre ello en la uilla acordó, que en atencion a
certificarse haux llegado el Abete a diez y ocho r. la
ancha, sea de, cada libra de Tabon de treinta y dos onzas,
precio de sesenta y cinco, que por ahora se le da de porra, por
el que le conee ponde, valiendo el Abete a diez y ocho r.
la ancha

Se prierio de
Tabon.

Traxo en este Cavildo, como por los dueños y criadores de
deques y Porros de Hauilla, se eligio y nombró para el apasta
dero de y equar la de herra que llaman de las Nuevas, y
uento y ninguna fanezar en la de Campo, para el
apastadero de los Porros, con facultad de pagar a la Hon
de Alcaualar y a los porros de Hauilla el precio de los de
ellos, lo que se hubiere haux salido por un quinquenio,
de que se hizo liquidacion, y resultó deues pagar en ca
da un año por dha Varon, tres mill de setenta y ocho r.
y ochomaranos diez r. y respecto de que a dho
Cavildo se le ha deuenido lo respectiue a serripo de
un año que cumplió el dia de Nra Señora de agosto
que passó del presente, de que por el Dn Jm

de Mexico caudales de mista acusatis faccion
 y pago, y para ello en presen^{ta} de providencia; y ha vien
 do conferido sobre ello = La villa acordó que para su redada
 cantidad que es de esta cuenta del Arrendamiento de
 dias de letrados, se reparta entre los dueños de los
 de azucar y otros de la villa, con toda proporción y igual
 dad, segun las Caudales que cada ciudad o ayuntamiento
 tubiere, a lo que a lo que constare de los Presidentes de
 dho. Consejo, segun su venida lamienda y obligacion: para
 cuyo cumplimiento se nombraron por Diputados a D^o Antonio
 de Velasco Gamir, y D^o Juan Mateo Presidencas de la villa, quienes
 lo executen, tomando a su mismo los informes que necesitare
 y renque por convenientes, y por los dho. fue acordado = y
 nombraron y nombraron por depositario cobrador de dho. de
 maldamientos de la villa a D^o Manuel Sanchez de Torres de rino
 de la villa, a qual se le obliga de aver para que lo cubra y se le
 y se le da copia para dha. cobranza, cuios mrs los de entrego,
 y para que a dha. dho. y se dha. dho. en su mra, tomando de rino
 y para que conste el pago

El Consejo se acordó en la villa de Mexico =
 D^o Juan de Covarrubias D^o Antonio Joseph de Anbarico
 D^o Juan de Covarrubias D^o Juan de Covarrubias
 D^o Juan de Covarrubias D^o Juan de Covarrubias
 D^o Juan de Covarrubias D^o Juan de Covarrubias
 D^o Juan de Covarrubias D^o Juan de Covarrubias

Juan de Ballejo
 Gonzalez

Juan de Covarrubias

En la villa de Puebla entendiéndose y quatro dias de mes de Agosto de
 mill e setecientos cinquenta y tres años, se reunieron acaudalados
 los señores Consejo Justicia y Levantamiento de la villa, como lo
 uso, y costumbre, es aver en dho. D^o Juan de Covarrubias
 de Cordoba. Acordado de los Reales Consejos con dho. de la villa
 de D^o Antonio de la villa, como lo uso, y costumbre, es aver en
 mayor y menor = D^o Antonio de la villa y D^o Juan de Covarrubias



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

El Ballep Gonzalez Mexidorez, y sus ditos acordaron con el
este cauido de don Antonio Inyectoro Moldeu Meo Diputado de com
da de riego para el Pozo de el pan de la villa, y de el de Cuenta tenen
emplado con el lomar del dinero que se le a entregado de el dho Pozo
para la refecida compra, y que se a de continuar, y que se a de
trique dinero para ella: y hauiendo confesado de el dho a sumpto
La villa acordó se abra el Archivo de el dho Pozo, y que de el de el dho
ochentamill y de el dho, los que se den y entreguen al dho don Antonio Iny
dore Moldeu como tal Meo Diputado de comprar, para que
continue, y los emplee en riego para el dho Pozo, buscandolos adon
de lo hallare, y que sea de la forma y relacion que se a de el dho
y los que se a de la forma que se a de el dho, y que se a de el dho, y que se a de el dho,
como esta acordado, atendiendo al buen fin de el dho, y que se a de el dho,
importante de la villa de el dho, y que se a de el dho, y que se a de el dho,
falta en el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho,
fundo de el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho,
Cuentas

Y adese en este cauido de don Antonio Inyectoro Moldeu que en el de el dho
dado, y de el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho,
Gonzalez Mexidorez y sus ditos de el dho, y de el dho, y de el dho,
der que fueron de la fiesta principal de el dho, y de el dho, y de el dho,
cramento que se a de el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho,
an, en que se a de el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho,
ion, gastaron, de el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho,
de el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho,
ro de el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho,
na apurada, y de el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho,
Meruio en data en las Cuentas que se les a de tomar de el
dho Diputacion: segun y como mas tarde se a de el dho,
dho Placon: y hauiendo confesado de el dho, y de el dho, y de el dho,
condo aprobaui, y aprobo. dho Placon de el dho, y de el dho,
porrodo como en ella se contiene, y que los expresados, de el dho,
de el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho, y de el dho,
hauer gastado en dha festividad, se a de el dho, y de el dho, y de el dho,

2
Pan, en mill f.º de trigo, y por el procedido de cada una, an
dedar de un mill de trigo, y por el procedido de cada una, an
atremiray dos onzas, el blanco atremiray dos onzas, y el blanco
atremiray dos onzas, que es a como con el ponde, en una forma de
de y en un que de los tres Jarritos de un Jarrito, como de por
el Rey. El Rey. actual que es de los de un Jarrito y un Jarrito de un Jarrito
con un testimonio de el Diputado de el, que es de los de un Jarrito
embirad de testimonio de el Acuerdo que es de un Jarrito de un Jarrito
ra en forma, en una con un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito
entrega de un Jarrito, con lo qual de un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito
las cuentas que se le tomaren de los Jarritos, y se le haga con un Jarrito
en el de un Jarrito, y de un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito
y un Jarrito de un Jarrito, y se le encargue de un Jarrito de un Jarrito
cuidado en un Jarrito de un Jarrito, y que se consuma en un Jarrito
amavado

Tratase en este Cavildo, como Don Antonio Joseph de Toro
don Presidente Diputado de compra de trigo para
Ponito de el Pon de la Villa, esta entendiendo y volitando
de la compra, buscando lo adonde lo ay para que se
tan por un cuarto, y para que se vea, y continue en un
por falta de dinero, hauyendo confiado de un Jarrito de un Jarrito
de acuerdo de cada el Archivo de un Jarrito, y que de el de un Jarrito
treinta y un mill de un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito
y de un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito
en un Jarrito de un Jarrito, los quales se den, y entreguen al don
Joseph de Toro don Comaral de el Diputado de compra de trigo
para que lo compre en un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito
lo hallare, y que sea de la mejor y de la mejor calidad que
dier, y a los precios y de la forma que mas bien con riza a
tar, segun y como esta acordado, atendiendo al buen fin
causal tan importante, de la mejor atencion de el comaral y
no se experimente falta en un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito
treinta y un mill de un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito
de el de un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito de un Jarrito
haga cargo para sus cuentas

Tratase en este Cavildo, como por el Sr. Marques del Campo del
 Villar del Consejo de S. M. Subsecretario de estado, y del res-
 pacho universal de guerra, Justicia, y eclesiastico, suplicant^{te}
 Ojal y Juan Pinatibo de los Puntos de Cerpana, se a expedido
 una Nueva y restuccion para el Gobierno de Novitos, vuyha
 en Buen Notio en treinta de Mayo para de esta, la que se a co-
 municado por dexeda por el Sr. Conde. y Superintendente Ojal de
 la Ciudad de Cordova de este Reyno, en Despacho de los dos dias
 la que se a hecho notoria a esta villa: y hauiendo conferido la
 sobre su asunto = la villa acordó que en atencion a que el Novito
 de esta Nueva y restuccion, asi por que este Pueblo es de entrada
 y no de cochera, por lo que dho punto, es supinicial fin para el auxilio
 de San Amasado en el curado de dicho Pueblo, como para pre-
 cauera los repentinos accidentes, y contener los pueros quando toman
 aumento, como se prevenia en el titulo de Capitulo: prologoal por
 aora y en el interin que por dho Sr. se diera una providencia, se con-
 tinua sin novedad en el manejo y gobierno de dho punto, y a lo de
 la costumbre que es establecida, y se haga a dho Sr. el informe
 y noticia que por dho Capitulo previene, con lo que se remite
 y responde

Deseo, se acauso esse Cavildo y lo firmaron =
 D. Luis Antonio Aguado & Aguado
 D. Antonio de Arriola
 D. Juan de Balboa
 y Gamiz
 D. Juan de Balboa
 Gonzalez

Juan de Balboa
 D. Juan de Balboa

En la villa de Cordova a diez y siete dias de setiembre
 de mil y siete cientos y cinquenta y tres años, se juntaron a Cavildo
 los señores conde de justicia y Procurador de esta villa, como lo
 andeuso y costumbre, en averer el Sr. D. Luis de el Puerto
 fernandez de Cordova abogado de los reales Consejos conde
 de ella = D. Antonio de phetoro Notario de la villa de Cordova



Ciento maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

El Sr. D. Juan de los Rios = D. Juan Infante y Ullera = D.
 Antonio de Siles Gambr = D. Juan Ulliger y Ullera =
 D. Juan Vallejo Mexidorez, y assi juntos acordaron lo siguiente.
 Tratase en este Cavildo, como Estauilla en virtud de Real
 facultades, que le fueron concedidas y pro Rogadas, a cargo
 de diferentes Anuitas particulares para distintos fines
 en lo que se firmo de Septiembre de este año pro vino pagado por
 haverse cumplido los diez años de la ultima Real facultad
 y de el proceido de sellos de esta rama de su cuenta y
 mandado de S. M. y señores de su Real y Supremo
 Consejo de Castilla, y pretendiendo suplico Rogacion, para
 en los propios fines de su destino, y en el ynterin que se fin
 lizan dhas Cuentas por S. M. y dhas señores, se lea con
 dicio de facultad para que por tiempo de seis meses, y
 de los propios Anuitas para los mismos fines, para lo que
 se le a expedido Real Provision, sufra en Ciudad de
 este de este presente mes y año: cuos Anuitas son los
 Medio Real encada pira de la fiera que se saca de Hauilla por
 otra parte = Medio Real encada de la fiera de la fiera, y un quarto
 en Quintero que entra a delotear en los montes de la
 villa de Hauilla = Medio Real encada arrova de vino que
 entra y se consume en esta villa de fiera de ella = un quarto
 maravedis en libra de labon de atun y dos Onzas
 Medio Real encada de la fiera que se saca por la
 de vino = Dos R. por cada Caera de camara: El dicho: Cab
 de la fiera: y Oveja; y dize en cada Caera de Buey: y de
 en cada Baia que se sacan en las Carnenerias de Hauilla
 para un quarto que lo paga el Anuitador: y para que
 ponga cobro a dhas Anuitas por el expresado tiempo
 seis meses: hauyendo confiado de ello = la villa de
 do que embirtud de esta Real facultad, se use, y ponga



Deute manuscrito.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

cabro, y de recauden dho Aruizios por dho tiempo que
learridos pro forados: y nombraron por Dipucados para dho
fin a D^o Antonio d^oph de Toro Maldan, y D^o Antonio de Deles
Gamir Presidoxer d^o Hauiza, para uio dho recaudacion y bren
cobro, seleda el poder y comision que de dho de sequiere, y es
necesario similitacion alguna, y con facultad de ynduicias,
y por los dho dho fue aceptado y por depositario que perirma
los mto que por dho dho de dho Aruizios, nombraron y
nombraron por dho tiempo a Fran^{co} de Alcalá Ramora de
d^o Hauiza, a quien se le haga dho para que loare, se obligue
y asiane a satisfacion de este consep, y seleda el Poder
en dho necesario para que tenia y sobre dho que en can
tidades dho que peririeren y dho dho dho dho dho
de que dho que tenia y contar de dho, y que haga todas
las diligencias que se necesiten y combengan, con facultad
de ynduicias en toda forma, y por dho ocupacion y tras
sele seleda dho, y medis por dho de todos los mto que
de dho y cobrare de dho Aruizios, uio y mto
sele abone estas cuentas que de ello seledaren
+ Tratose en este Cauildo, como se nombra a Bernau Sanchez de
Flores por depositario cobrador de el dho dho de dho
miento hecho a los duenos de dho y Lotros dho dho dho,
para satisfazer y pagar a la dho de dho dho dho
por dho dho dho, los Aruizios de la dho de dho
Navas, y parte de dho Campo, de dho para el dho
de dho dho, y de un año cumplido dho de dho
de dho dho que por dho de dho, y el dho dho dho
seleda por dho dho, respecto de dho dho dho
anteriormente, y otras ocupaciones que tiene y ha dho
de conferido sobre ello = la dho de dho dho, y dho
por dho dho a dho dho, de dho dho dho

y nombraua y nombro de depositario cobrador de
sentamiento y sustento a ellamed de Copimar
Consejo deiro avaria alguna de chego daver por
quelo ante, y de obligue, y de e entrecue copia para de
cobranza, cuos mis, por e entrecue, y por que adha de
ministracion y suduer dand en unze, tornados N
vios para que conose el pago

tratar en esta Cauda, como en unze de Real Orden, ex
estinguido el estanco de Aguas deinte, Drosilio, miotela
y demas hielles, para farrido al acaal herienda lo que en ad
un año por dho estanco y Regalia porreua, cuos estanc
locerie en an. D. n. aproual ellunor Galban y con vnte
por tiempo de quatro años que cumplen el dia fin de Dic
que uendra de el presente, por lo que se veneraba poner de co
y hauiendo confuido sobre ello = la ditta acorda que para
de puncio de Enero de el año pro dmo uerrido, y por termin
de treinta dias de saque al pucion por an. el m. feudo Cortes
y se admitan las portinas y Pulas que se hizieren y Remate e
el mayor porton, y los autos que se hizieren se admitan en
D. Juan de Lizuer y Arana D. n. de gada de el P. de el con
de onesto veaano este Cauda y lo firmaron =

Dr. Juan de Lizuer y Arana D. n. de gada de el P. de el con
Dr. Juan de Lizuer y Arana D. n. de gada de el P. de el con
Dr. Juan de Lizuer y Arana D. n. de gada de el P. de el con
Dr. Juan de Lizuer y Arana D. n. de gada de el P. de el con
Dr. Juan de Lizuer y Arana D. n. de gada de el P. de el con
Dr. Juan de Lizuer y Arana D. n. de gada de el P. de el con
Dr. Juan de Lizuer y Arana D. n. de gada de el P. de el con
Dr. Juan de Lizuer y Arana D. n. de gada de el P. de el con
Dr. Juan de Lizuer y Arana D. n. de gada de el P. de el con
Dr. Juan de Lizuer y Arana D. n. de gada de el P. de el con

Estavilla de luego en unze y demas del meo de el
della de el dho unguera y demas, se dntaron a
cauda los señores Consejo de el dho y de el dho de el
como han de dho, y con un bre, es asauer el dho de el dho

del Puerto Fernandez. de Cordova Abogado de los Reales con
 sejos como el Alcaide D^o Antonio Iph de Toro Alcalde
 del Castillo de Huelva y de = D^o Pedro Felix de Siveros Alcaide
 de Huelva = D^o Vicente Infante y Mesa = D^o Luis Antonio Aguado
 de Huelva = D^o Antonio de = Pedro Gamir = D^o Juan Alcega y
 Arana = y D^o Juan Ballejo Presidencas y asistidos acordaron
 lo siguiente

Tratase en este Cavildo, como se esta haciendo la compra de cerigo
 para elposito de Huelva, en la que esta entendiendo D^o Antonio
 Joseph de Toro Alcalde, como D^o Diputado de ella, y para que no
 se suspenda y continue, haciendo con ferida sobre ello = la villa de
 Cordova, se despahe libranza de tres millas de = contra D^o Juan
 Garcia como depositario de la actual que es de los Reales y
 de dichoposito para que del dinero que tubiere, y hubiere en el, los de
 y entregue al dho D^o Antonio Iph de Toro como tal Diputado, quien los
 emplee en dichoposito, buscandolos adonde los hallare, y
 que sea de la tierra de la mejor calidad y valor, y de la forma
 que mas bien pudiere a su uso, y con requerir, segun y como esta
 acordado, atendiendo al beneficio de dichoposito, de la manera que
 se le comen, de unos tres millas el dho D^o Antonio de = para el
 y cargo de su cuenta

Acordado se causo este Cavildo y lo firmaron =
 D^o Antonio Iph de Toro Alcalde
 D^o Pedro Felix de Siveros
 D^o Vicente Infante y Mesa
 D^o Luis Antonio Aguado de Huelva
 D^o Antonio de = Pedro Gamir
 D^o Juan Alcega y Arana
 D^o Juan Ballejo y Gamir
 D^o Juan Garcia
 D^o Pedro

En la villa de Huelva en veinte y seis dias del mes de = de mill e
 trecientos e cinquenta y tres años, se juntaron a cavildo los señores con sejos
 de = de Huelva, como van de = y con sejos, es asauer el dho
 D^o Luis de = de Cordova Abogado de los Reales con sejos
 de Huelva = D^o Antonio Iph de Toro Alcalde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

del castillo de Alcazar y Reo = D.º Antonio de Flamingo y de
D.º Juan de Infante y Mesa = D.º Juan Antonio Aguado & Flamingo = D.º
Ant. de Sales Gamiz = D.º Juan Alguero y Arana = y D.º Juan Barrios
dores y otros señores acordaron lo siguiente

Tras de en este cavildo, como por la falta del Qranos que se padece, y por
esta villa de Corchón, por pueblo de Entrada, se está avarerando
el Pueblo de San, con el trigo del punto de ella, y respecto de haverse
uado y consumido hultimo que velitas en Cavildo de treinta de
de este año, andado Cuentas lo Panadero del auasto, y piden ve
de providencia, y trauiendo conferido sobre ello = la dilla
acordó que de el trigo que ay en el punto del pan de ella, de
que se está buscando y comprando, se de y entregue a los
Panaderos del auasto para avarerar el Pueblo de San,
en mil fanegas de trigo, y por el precio de cada una, an
de dar de cuenta reales de $\frac{1}{2}$ con lo qual ardean
el Pan de treinta y dos Onzas, el blanco a treinta y dos mil,
y el baro a veinte y ocho mil, que sea a como corresponde
en una forma de y entregue Dho trigo a Jovito Nuro
Garcia, como depositario de el, para que sea actual que de los
dientes y rentas de Dho punto, con ynteruenion del Diputado
del, quienes lo executen embiando de testimonio de este Cavildo
de que diua de libranza en forma, en una continuacion pon
gan las diligencias de la entrega de Dho trigo, con lo qual se de
derivan en data en las cuentas que se le rorren de Dho
Qranos, y se de haga cargo en el de el, y de el por el de el
de Dho Pan, por una el importe de Dho trigo, y se de enca
za pongan especial cuidado en que no aia extrais y que
se con suma en pan amasado

Tras de en este Cavildo, como ve esta practicando la compra
de trigo para el punto del Pan de la villa a fin de que no falte
temporarios auasto, en la que está entendiendo D.º Juan
Joseph de Toro Molder, como Dho Diputado de ella, y por
que no se, y continúe, hauiendo con fendo D.º de el = la
acordó se de pache libranza de treinta y seis mil de

Juan = Dⁿ Antonio de Soles y Gamra = Dⁿ Juan elizquier y
 Arana = y Dⁿ Juan Barro Mexicano, y asi juntos acorda
 con lo siguiente

Se ome en este cauido diferentes Peticiones que en el representen
 dadas por tenidos, labradores de uaxeros y Peletrones de au
 en que se den velos de prestado trigo de ceposito de ceposito de ella
 para en proua los dueños que se fieren tienen, y sean en
 dho peti mentos, y no tener trigo para ello, y se fieren obligarse
 a supaga, con un celemi de celemi por fanega por razon de dho
 empruado, para el dia de Sⁿ tiago de el año que viene de mil
 siete cientos cinquenta y quatro, con hipoteca especial de ciertos
 de ciertos de ciertos que se ome tener y poseer, y que muchos de
 ellos, los tienen hipotecados al seguro de trigo que viene a dho
 Pozo, y no pagaron este represente año, por la cuenta concha falsa de
 granos que se padece; y dho y confesado sobre ello = la villa de
 celemi que se padece, y obligandose a supaga como lo
 ofieren, y de man comun lo que entran en cada Petiⁿ, y atendien
 do a que se sumben todos los dueños del termino de au
 como esta encargado y mandado, y jurando de dho villa q
 desta comedia por el Sr. Dⁿ Dⁿ de Ceurma, yntendente
 del exercito de Andalucia, y timbrado presente la Real
 que emittida de Orden de dho Sr, y con asis tenia de muchos
 labradores, de la man y menos de ciertas que se padece tener
 cada uno, de que velos se comise con trigo para dho fin, de que queda
 copia, porque el Original veno a dho Sr, libranza y libro
 prestada de dho Pozo a lo que aqui se comendaron la man

idades de trigo de
 Juan Perez = Dⁿ Dⁿ de Soles y Gamra = y Dⁿ Dⁿ de Soles y Gamra
 Bernardo promitiero, obligandose todos que
 no se man comun, velos de trigo para compra
 na sus dueños, deenta de trigo =
 de ella, de ella y de ella = y de ella de ella de ella
 Carbonero, de ella de ella de ella, de ella
 fanegas
 de ella de ella de ella = y de ella de ella de ella
 de ella fanegas

Do 60-

Do 30-

Do 20-

Do 10-



Real Audiencia de Lima

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

a D. ^o Rosa Calbo huada ^{co} y Fran. ^{co} Calmaestra = y Fran. ^{co} Calmaestra y Sumuza <u>treinta y seis</u>	811
a D. ^o Pedro Pablo hoio presu = y Fran. ^{co} Litor <u>veinte y tres</u>	803
a D. ^o Ordóñez = y D. ^o Antonio <u>veinte y tres</u> obligare con el referido: obligandose reman comun, <u>cuarenta fanegas</u>	803
a Juan de Ustina <u>veinte y tres</u> y Sumuza, <u>veinte y tres</u>	801
a Antonio Gonzalez de Ustina = y D. ^o Juan Gonzalez de Ustina, <u>treinta y seis</u>	802
a Juan Bermudez y Sumuza = y D. ^o Antonio de Amis, <u>quero fueren obligare con los referidos, obligandose reman comun, veinte y quatro fanegas</u>	8036
a D. ^o de Ustina y Sumuza = D. ^o Juan Lopez <u>veinte y tres</u> y D. ^o Simon de Copinola y Sumuza, <u>quero fueren obligare, haviendose reman comun, setenta y tres fanegas</u>	8021
a Juan Gonzalez <u>veinte y tres</u> y Sumuza, <u>cuarenta y ocho fanegas</u>	8030
a Andres Povedano = Luis <u>veinte y tres</u> y Sumuza, <u>veinte y quatro fanegas</u>	8048
a Juan Ustina <u>veinte y tres</u> y Sumuza = y Juan <u>veinte y tres</u> y Sumuza, <u>veinte y tres fanegas</u>	8024
a Luis <u>veinte y tres</u> y Sumuza, <u>veinte y tres fanegas</u>	8036
a Luis <u>veinte y tres</u> y Sumuza, <u>veinte y tres fanegas</u>	8020
a Antonio de <u>veinte y tres</u> y Doachirra	8048



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Carrillo Sumuza, seis fanegas
a Fran^{co} de los Meis = Santiago de Ardon = Juan
Manuel Perez = Juan Jph Garcia y Sumuza
seis fanegas

0018 -
0.06 -

a Joseph Campana en la Posa, doce f^o
a Juan Ant^o Gutierrez de Luque y Sumuza

0.10 -
0.12 -

seis fanegas
a Fran^{co} Lurena Ortiz = Antonio Perez y Sumuza

0.06 -

doce fanegas
a Fran^{co} Copinos Besisa y Sumuza, doce f^o
a Antonio Carrillo Pavia, y Severiana de Ol.

0.12 -
0.02 -

medo Sumuza = y D^o Dnente Infante que
los abona, obligandose de man comun quatro f^o
a Juliana de Gamir Juada y Juan Cobo Vin

0.04 -

con, quatro f^o
a Jph Carr^o Cubero y Sumuza = y Da Mariana de
la Mora, Juada de Andres de la fuente que

0.04 -

seis f^o
a D^o Jph de Joles Garrido, doce f^o

0.06 -
0.12 -

a Lorenzo Diaz y Sumuza, obligandose de man
comun por honr^o de Clinico, como lo ofrece,

0.03 -

tres fanegas
a Juan Ballesteros y Sumuza = y Da Maria Casi
mia Juada de Jph J^o, Juada de Carrabuy

0.12 -

obligandose de man comun, doce f^o
a Fran^{co} Ventura de la Torre y Sumuza quatro f^o

0.04 -
0511 -

2
a D^{no} Joseph Cavallero y Gonzaga, Licenciado
faneqas

8. 0. 4.

a Juan Baena = Emanuel Nuñe de Castro = fran^{co}
Nuñe de Castro, y sus mugeres = y Thosa de Sta
Juada de Cerevan Nuñe de Castro, doce f^s

8. 12.

alger. Gomez de Sancte = Juan Gonzalez Santa
llay sus mugeres, diez y seis faneq^s

8. 16.

a Antonio de Leiva = fran^{co} Cari^o Penaroy sumug^o
seis faneqas

8. 0. 6.

a Juan de Alencar y sumug^o, ocho f^s

8. 0. 8.

a fernando Serr^o Calbo y sumug^o, ocho f^s

8. 0. 8.

a Andres Paez maese = Antonio de Campos y sus
mugeres, ocho f^s

8. 0. 8.

a Antonio del Valle = ellana y fran^{ca} del valle do f^s

8. 0. 2.

a D^{no} Pedro Gonzalez fern, doce f^s

8. 12.

a ellan Sanchez de canete = Luis Sanchez de canete
y D^{no} Antonio de Almirante obligandose todos
demane comun, ocho f^s

8. 0. 8.

a Pedro Camacho el maior = Fran^{me} Camacho = Tri
de Nuñe Abad y sus mugeres, ocho f^s

8. 0. 8.

a Antonio de Thoral = Juan Oxdoner y sumug^o
quatro faneq^o

8. 0. 4.

a fran^{co} Thovillo = fran^{co} de latore Thovario, y sus
mugeres, ocho f^s

8. 0. 8.

a D^{no} Gonz^o y sumug^o, diez f^s

8. 0. 10.

a D^{no} fran^{co} Castillo bueno de gamir = D^{no} de Jara y
sumug^o, diez f^s

8. 0. 10.

a D^{no} Juan Cari^o Abad de cargo de menores Ordenes =
fran^{co} Cobo Nuncon y sumug^o, doce f^s

8. 12.

A. n. Serr^o = Juan Serr^o de Albar y sumug^o e d
me foxen de fianca

8



Grute maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

y D. Lorenzo Ramirez, Veinte y quatro fs	0182-
a Sec. an. Cano = Juan Carrimias hidalgo = Juan Jimenez	0.20-
Naxio y Sumuza = y Traxel hidalgo, huida de Juan Lopez, Veinte y seis fs	0.16-
a Maria Josepha Sanchez, huida de Ag. Juan de Mesa = Juan Canete y Sumuza = yellan se don queofere fiarlos, obligandose todos reman comun, se les libra dove fanegas	0.12-
a Catharina Canillo huida de Diego Peri = y Joachin Serrano subiso, dove fanegas	0.12-
a Diego Baldina = Jph Garcia Santaella = Juan Baldina y Sumuza, Nueve fanegas	0.09-
a J. me Diaz y Sumuza, Quince fs	0.15-
a Jph Brunet = Diego Dominguez de la Sierra y Sumuza, y yllana Gonz huida de Andres	0.12-
y Silvestre Jimenez, dove fanegas	0.10-
a pan. Senano Lispero, Diez fanegas	0.08-
a Diego Sanchez y Sumuza, ocho fs	0.08-
a pan. Martin de Luena = D. J. Ortiz y Sumuza, ocho fanegas	0.08-
a Jph Sanchez de Canete = Pedro Senano Santaella = Juan Antonio Garcia hidalgo y Sumuza, seis fanegas	0.06-
a J. de Urral y Sumuza = y Bernar do Navez y seis fanegas	0.06-
a pan. de Novas = J. Lopez Jimenez y Sumuza, doce fanegas	0.12-
a Jph de Gamier = Luisa de Gamier huida de	0322-

Juan Nuvi Blanco = Jph coto Puncion el memor y Sumuza, diez fanegas	8372-
A Felipe Sanchez de flores y Sumuza, diez y ocho f ^o	8.10-
A Pedro de llontes y Sumuza = y otra de Reyes huída de Juan de llontes, doce fanegas	8.18-
A Juan coto Puncion, y Batentina Gonzalez Sumuza tres fanegas	8.12-
A Pedro Gonz de cecolma y Sumuza, doce f ^o	8.03-
A Fran ^{co} llunior ^{gaa} y Sumuza, diez f ^o	8.12-
A Jph Sanchez de llendora y Sumuza, doce f ^o	8.10-
A Dionisio Gauslan, y Juan Garcia lidalgo obligan doce de man comun, tres f ^o	8.12-
A Fran ^{co} Senaro Santaella y Fran ^{ca} Camacho Sumuza doce fanegas	8.03-
A Diego Senaro Parprista y Sumuza = y otra hamrei y. de Jph Senaro, quatro f ^o	8.12-
A Fran ^{co} de Abalos = Fran ^{co} de Ojeda y sus mugeres, Diez y ocho f ^o	8.04-
A llanuel de Melina = el liq ^o Senaro y sus mugeres, quatro fanegas	8.18-
A D ^o Joseph Carrillo de Nua y Sumuza cho fanegas	8.04-
A Joseph Perez = Juan Ordones y Sumuza, seis fanegas	8.08-
A Pedro cecolma = Pedro Premache y Sumuza ^{es} mejan de fanegas	8.06-
A Don Luis Antonio Obgado de Arías = y Luis Gon- zalez, Casore f ^o	8

Cuasi partidas de ruzo arribadas a los dhos
señores y labradores aqui es preterados, su
man y montan quinientas treinta y ocho fanegas de ruzo, largu
ludé y entreeque Jarnito Nuvi Garcia, como depositario de
dand. actual que es de los vienes y enteeque Pedro
intervencion del Diputado del, en virtud de testimonio

8.14
8538



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

del Sr. Santiago delano que viene demill duros Triquetay quatro conhipoteca especial de ruxtos menes Paries que expresan tienen y poseen, y quemuchos de ellos los vienen hipotecado al seguro de ruxto que deuen a dho Porito, y no pagaron este present año por la conta cosecha fabrica de Qranos que se padeze; y no confiendo en ello = la villa acordó que para el fin que se obligandose a ruxto como lo ofieren, y deman comun los que entran en cada petición, y atendiendo a que se se rembrón 2 dos los ruxtos del termino de Avilla, como está encargado mandado, jurando de la bivenia que esta concedida, y sin embargo presente la copia de la Real cedula de Orden, y con asistencia de muchos labradores que expresaron la may y menor cantidad que se remia, de que se les do comose con ruxto para dho fabrica, y libro prestado a dho Porito a lo que aqui se contenta las cantidades de ruxto sig.

a Juan Paricio Sanchez de Canete = Juan Fran. Co

Thomasi y sumugeres, de los de ruxto para em. para dho ruxtos, treinta f^o de ruxto

8. 3.

a Luis Sanchez de Canete = Felix de Alzona = Nicolo

Jph Sanchez de Canete, y sumugeres = dho especial Sanchez de Canete, demitey quatro f^o

8. 20.

a Juan Antonio Lizo Diego Perez de la Blanca y sus mugeres demite f^o

8. 20.

a Antonio de Aguilera = Jph Cano = Juana de Cuencay

sumugeres, demitey quatro f^o

8. 20.

a Pedro de Salloral y sumugeres, demitey quatro f^o

8. 20.

a Juan Martin de Alba = Nicolo Cubero y sus

mugeres = y Bernabe Sanchez de Flores, Juana y ruxto de dho f^o

8. 48.

a Antonio Martin de Aguilera y Thosa

8. 17.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

01) -

María González Sumaza semie y qua

rofanezas

0.20-

Afernando de Meris y Sumaza treinta

0.30-

alph Gonz Tejeiro el menor = fran. Alarad = Juan

Meris Alad = Pedro Ortiz y Sumazas, tre

inta y dos

0.32-

a Juan Bernardino de Siles = fran. Povedano y

Sumazas = y Andrea Dm^a Juada de Die

go Povedano = y Juan Carró Escalante, treinta

0.30-

a Manuel Bravo Juada de Monro Morales = feliz

Gomez y Sumaza veinte y quatro

0.20-

a Diego de Escovar y Sumaza veinte y quatro

0.20-

a Don. Varea y Sumaza = y D^ofr. Meris y flores,

cuarenta

0.40-

a Thomas Cordon = Don. del Moral y Sumaza tre

inta fanegas

0.30-

a Bellana Santaella Juada de Liria toledano = y

D^ofr. toledano de hiso, treinta y sus

0.36-

a Ana Maria de Alonzo Juada de D^ofr. Alfan =

Luis Gonz^a Alfan, y Sumaza veinte y quatro

0.20-

a Manuel Alonzo = Bartol^o de Sumazas =

y Maria Meris Juada de Pedro de Alonzo,

treinta

0.30-

a Diego Sanchez Pimentel = Juan Calbo y flores

y Sumazas, semie

0.20-

a Maria de Sevilla Juada de Pedro Lopez

0.20-

Inés rrosa = Pedro Lopez Inés rrosa = ⁷ ^o ^o
hinojosa y sumuqeres, diez y seis ^o ^o
Apar Sanchez de Canete = y Diego Texereño, obli
gandore ambos a dos de mancomun, treinta y
seis ^o ^o

8510
8.26
8.36
8.20

a Alfonso Gonzalez Zefuno = Abundio y barros y
sumuqeres, veinte y nueve ^o ^o

a Juan Durado = Juana de la Cruz y gamir = Juan Ullas
y Ullotina = Jph Aguilera de Santa Cruz y sumuq
diez y quatro ^o ^o

8.24

a Jph vellentes el maior = Jph vellentes el me
y sumuqeres = y D. Ullan Canales, diez y
seis y nueve ^o ^o

8.26

a Bar me Bourgo = Pedro hinojosa = Juan Gomez
Arual = Bar y gamir = Alfonso Gomez =
Jph de nans = Jph Cobo, y sumuqeres = y Juan Hoyos
y Demasides, Luauitays cho ^o ^o

8.18

Apar de Cordova y sumuqeres = y Ullania Dim^o
Montefio ruida y el Dem^o Garcia Famer
zero, diez y nueve ^o ^o

8.10

a Juan y Juan Dim^o de Salamanca, y sumuqeres
ochos y nueve ^o ^o

8.08

a Thomas de latorri Cobo = Juan de Peres de Baen =
Juan Ant^o Gonz^o y sumuqeres, diez y seis ^o ^o

8.15

a Pedro de Ben. el me^o = Jph de Bermudez = Jph de Ulla
y Ull Zamora y sumuqeres, diez y seis ^o ^o

8.16

Apar Lopez el maior y sumuqeres = y Ana Nuvi
de la Cruz y Carbonero ruida y sumuqeres
de Nueva, Dore ^o ^o

8.12

a Gaspar de Santaella el maior = y Gaspar de
el me^o y sumuqeres, Dore ^o ^o

8.12

a Juan de J. Sanchez y sumuqeres obligados ^o ^o

8.67

deman comun conellos ^{Don Juan de la}	8261-
que fize auomados, ocho ⁸	8.08-
a Pedro Dimenez y llaneta de Montes sumuza	
Don faneza	8.02-
a Juan Sanchez de fize el menor, y llana	
Pareca sumuza seis ⁸	8.06-
a Juan An ^o de Luque y sumuza, Dore ⁸	8.12-
a Diego Diaz, o ligandore conet deman comun	
Don ⁸ Caraque que fize auomados, seis ⁸	8.06-
a Luis Sanokion de flores y sumuza seis ⁸	8.06-
a Luis Goni Camaras alias = Pedro Lopez Barre	
ra y sus mugeres, Dore ⁸	8.12-
a Julian Povedano y sumuza = y llana de	
Urales suida de Jph Goni Camaron	
Dore faneza	8.12-
a Pan ^{co} Sanchez Guillan y sumuza, Dore ⁸	8.12-
a Pan ^{co} de Luque Cordones y sumuza quatro ⁸	8.04-
a Julian Alouel = Juan de Navar, y sumuza	
y seis faneza	8.06-
a Pan ^{co} Nuvi de Calir y sumuza, Dore ⁸	8.02-
a Juan Ines Lopez y sumuza, ocho ⁸	8.08-
a Diego Lopez = Andres Chiquitara de la Cruz y	
sumuza, ocho ⁸	8.08-
a Pan ^{co} Chrenas del Chiquita y sumuza, Dore ⁸	8.02-
a coro Nuano y sumuza = Daphosa y D. Maria	
Nuano, quatro faneza	8.04-
a Pan ^{co} Corcuian de Espina y sumuza, seis ⁸	8.06-
a Pan ^{co} de Navar el menor = Jph Ortiz y sus	
mugeres, quatro ⁸	8.04-
a Don Juan Martin de Alava = y D. Jphallana de	
Alcala Jda de Salo y Alcan, Dore ⁸	8.12-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQUENTA Y TRES.

0899-

a D^{na} Aurora Molinar y Sumuaga = y D^o Isaac de la Rosa, seis f^s

0.06-

a D^o Antonio Cantero y Sumuaga, obligandose de mancomun con ellos J^oh^o Illunco, dos f^s

0.02-

a Pedro Manuel de Sanora = Juan Ant^o Alcalá y Sumuaga = y D^o Alcalá, seis f^s

0.06-

a D^o Juan de Arriba = Juan de Dios Ulexio, y D^o Damián Sumuaga, ocho f^s

0.08-

a D^o Juan Guillen Quatro f^s

0.04-

a J^oh^o Pedro de Blanco y Sumuaga = y D^o Juan de San Blas y Santaella, doce f^s

0.12-

a D^o Juan Gomez Guzman y Sumuaga y Manuel Gomez Guzman, ocho f^s

0.08-

a D^o Juan de Dios Sanchez y Sumuaga Quatro f^s

0.04-

a Salvador Serio = Thomas de Ortega y Sumuaga, ocho fanegas

0.08-

a Juan Sanchez de Flores Quatro f^s

0.04-

a Maria de Sara Guzmán Terrero Quatro de Meduño Moreno = Juan Sanchez y Sumuaga, doce fanegas

0.12-

a Luis Serio elmo y Sumuaga, mesura de fanegas

0

a D^o Juan Gonzalez Camaron, y Sumuaga

0

y D^o Juan Gonzalez el menor, mesura de fanegas

0

Cuán paridas se trajo arribadas y repartidas

0273-

a los d^{os} señores y labradores aqui expresados,

suman y montan Noventa y tres fanegas

Aguado de Añás = D^o Antonio de Jéss Gamir = D^o Juan Alguero y
 Arana = y D^o Juan Baxos Meridores, y así mismo acordaron con
 Verónica en este Cavildo diferentes Peticiones que en el representen, dadas
 de unos labradores, Pezanos y Petenones de Añás, en que piden de cada
 jornada diez de elpozo de elpozo de cada, para empanar los vacuechos que
 se fueren sienen, y fuan en dho Petenones, y no tener diez para ello
 y ofieren obligarse a pagar como lo fueren de cada por fanega por
 fanega de dicho empristado para el día de S^o Santiago de cada que viene
 de mill siete cientos cinquenta y quatro, con hipoteca especial de dho
 ten de cada fanega, que se pisan sienen y poseen, y que muchos de ellos
 lo tienen hipotecado a seguro de diez que de un a dho Pozo, y no
 pagaron en presente año por la corta cosecha falta de granos que
 se pagare; y visto y conferido por ellos la villa de Añás que para
 en que lo piden, y obligándose a pagar como lo ofieren, y demas
 comun lo que entran en cada Petición, y atendiendo a que se han
 bien todos los vacuechos de el dho Añás, como está en cargo
 y mandado, y siendo de tal manera que está concedida, y vini-
 endo presente la copia de la Petición que embiada al Excmo, y
 con asistencia de muchos labradores que se presentaron llama, y
 menor necesidad que se tenía, de que se les socorriere con diez
 para dho fin, libranos y libras para dho Pozo, a lo que aque-
 se con tendran las cantidades de diez diez

A Juan Jimenez Montefio el menor, obligándose e reman
 comun con el referido, D^o Luis Antonio Aguado de
 Añás, de la parte para empanar sus vacuechos,
 treinta fanegas de diez

a Jph de villa = Juan Jph Alvaroz = Fran Luis Serrano y sus mugeres = y de su ^a Diar, Cuarenta y ocho f ^o	D. 30-
a Jph Medina y sus mugeres de diez y quatro f ^o	D. 18-
a Luis y Gregorio Gomez Perez y sus mugeres de diez fanegas	D. 20-
a Jph de Ovuna = Juan Ruiz torcués el menor y sus mugeres treinta y seis f ^o	D. 20-
a Juan Cano del Salto, de diez f ^o	D. 36-
a D ^o Ana de Vilches Viuda de D ^o Julian Chmigo = Pedro de Vilches y sus mugeres de diez y quatro f ^o	D. 20-
a D ^o Maria de Ustina Viuda de Juan Vaca Beltran, Cinquenta f ^o	D. 50-

a Juan ^{co} Leralbares y sumager = y Ana Rodriguez
 diez fanegas
 a Juan Goni de Nueva = Antonio de Ortega = Juan
 Garcia y sumageres ocho f^s
 a Jph Nunez Castellanos = Juan ^{co} Cobo el me^r y sumager^{es}
 ocho fanegas
 a Pedro Toledo y sumager quatro f^s
 a Juan ^{co} Islano de Omnia y sumager quatro f^s
 a Juan Silberre^r y sumager, diez f^s
 a Ana de Cuebas, Juana de Pedro Caspro de Val
 deras seis f^s
 a Juan de Arzobis Juana de Juanthomas de Alator
 Joseph Senano y sumager, seis f^s
 a Antonio Diaz, obligandore de man comun con el
 referido, Juan D^o de Aranda, seis f^s
 a Cefeus Jordan y sumager = y Josepha de Rosillo
 Juana, seis fanegas
 a Juan Allan Guerrero y sumager ocho f^s
 a Nicolas ^{co} de Albar y sumager = y Juana de los
 Santos Juana de Juan Allagon, ocho f^s
 a Juan ^{co} Baldina, quatro f^s
 a Antonio Calmacoray sumager = y Manuel Calbo
 diez y ocho f^s
 a Juan ^{co} Manuel Sanchez y sumager, obligandore
 se reman comun con los referidos D^o Israel y n
 tante como lo ofieren, diez y seis f^s
 a Juan de Viza, seis fanegas
 a Jph Romero, obligandore reman comun con
 thier Jph hernando que se fue fiado, seis f^s
 a Joseph Antonio Gonzalez, y Luis Nunez de
 diez fanegas

8.10-
 8.08-
 8.08-
 8.01-
 8.04-
 8.12-
 8.06-
 8.06-
 8.06-
 8.08-
 8.06-
 8.08-
 8.08-
 8.04-
 8.18-
 8.16-
 8.06-
 8.06-
 8.10-
 8398-



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES

0398

a Fran ^{co} de Burgos el carpintero = Juan Sanchez rec ^o conere y sumuqer, ocho faneg ^{as} _____	8.08
a D ^o de fono Gon ^z . Camaras Altas = Manuel Gon ^z Camaras Altas y sumuqer, diez y ocho f ^o _____	8.18
a Juan Nicolas de Ullenda y sumuqer, dos f ^o _____	8.02
a Diego Sanchez de Aguayo, obligandose reman coman con el referido D ^o y ph Sanchez que ofrece fiar, quatro faneg ^{as} _____	8.04
a Maria Ulicasta de la hora viuda rec ^o de Abalon ocho faneg ^{as} _____	8.08
a Maria Ullonor viuda de Ventura Rec ^o , quatro f ^o _____	8.04
a D ^o Juan Cubero Pres ^o = Manuel hoio = Antonio Pe rez de laun y sumuqer, ocho faneg ^{as} _____	8.08
a Fran ^{co} Joseph Lopez Rey y sumuqer doce f ^o _____	8.12
a D ^o Fructo Carr ^o de Gamir y sumuqer = D ^o Pedro Carr ^o de Gamir pres ^o diez y ocho f ^o _____	8.18
a D ^o Luis Carrillo Abad pres ^o = Juan Bay ^o Aguilera y sumuqer diez faneg ^{as} _____	8.10
a D ^o ph de Ullilla y sumuqer, doce f ^o _____	8.12
a Juan del Rey = Juan Botas Palido y sumuqer quatro faneg ^{as} _____	8.04
a Pascuala Conaleda, viuda de Anores rec ^o de que Alferez = D ^o ph rec ^o de que Argudo y sumuqer catore f ^o _____	8.14
a Maria del campo viuda de Antonio de Porras = Diego de Porras = Antonio	

0520

demill e siete cientos cinquenta y tres años, se juntaron a cauidado
 los señores Consejo Justicia y Hermandad de Abau, como lo avde de no y comun ha
 es avde el señor D. D. Luis de el Puerto fern de Cordova abogado de los
 reales consejos conde de Avauilla = D. Antonio Joseph de los Molinos, Al
 caide del castillo de Avauilla = D. Antonio de Arriaga y de la
 onfiente Infante y Uevar = D. Luis Antonio de Guada = D. Juan
 de Sales Gamui = D. Juan Uiquea y Obiana = y D. Juan Vallejo de Cordova
 y asistidos acordaron lo siguiente

Señorase en este cauidado diferentes peticiones que en el representan, dadas
 por ciertos labradores, de Avauilla, en que piden el
 tercio prestado de trigo de el pan de ella, para empanar los trau
 chos que se fieron sienen, y duran en dichos Pedimentos, y no tener
 trigo parcello, y se fueren obligarse a supaga con muelin de agua
 por fianca por raron de dicho empristado, para el día de S. Santiago de
 año que viene demill e siete cientos cinquenta y quatro, con hipoteca
 general de ciertos bienes rarios que los ptesan tienen y poseen, y
 muchos de ellos los tienen hipotecados al seguro de trigo que duvan
 de los Potos, y no pagaron este presente año, por la conta que se ha, faltar
 de rano que se gaderie: y visto y confuido sobre ello = la dilla acordó
 para el fin que lo piden, y obligandose a supaga como lo ofreren y de
 man comun lo que entran en cada peticion, y atendiendo a que se
 ombren todos los trauchos del termino de Avauilla, como cosa en car
 y mandado, y usando de tal manera que esta concedida y teniendo
 presente la copia de la Relacion que ombra tud de Orden y con a
 tenencia de muchos de los labradores que se ptesaron, tanto y
 no necesidad que se tenia, de que se les de comiere con trigo para
 fin, librava y libro prestadas de dicha Potos a los que aqui se conte
 dran, las cantidades de trigo siguientes

- A Paqual Panneros y Sumugos = Fran de Laguna
 de el reparte para empanar sus trauchos, treinta
 fanegas de trigo 8030

- a Juan Manuel Callejero et mior = Juan Manuel Po
 de sero et menor = Juan Manuel Samblenay sus
 mugeres, sesenta f^o 8060

- a D. Fran. y D. Jph Sanchez = Montoro = y Juan
 Sanchez Montoro, treinta y siete f^o 8027

- a Juan Uloiano = Fran de Vin = Andres Uloiano y
 sus mugeres, treinta fanegas 8030

- a Juan Leon y Sumugos = y Juan de Cuenea
 treinta y quatro f^o 8028

a Juan Castillo y Sumuaga = y Juan Nieto
semitefaneg

0.20-

a Antonio Ferrero calbo = Juan Antonio de Alba,
y Sumuageres = Inosa daen, Lucía de Juan del Navas
y fran. del clonal, semitey quatro fs

0.24-

a Juan Nieto Obid y Sumuaga, obligandose demarr
comun con los referidos Dⁿ Benxera Urosano que
ofere a segurarlo, semitey quatro fs

0.24-

a Alfonso del Iny y Sumuaga obligandose demarr co
mun con los referidos Dⁿ Fr^{co}. Ceraquel que ofrece
abonarlo, semitey quatro fs

0.24-

a Fernando Ortiz y Sumuaga = y fran. Medina semite
y quatro faneg

0.24-

a Pedro Ullolima y Sumuaga = y Juan de Ullolima Nieto
semitey quatro fs

0.24-

a Pedro Julian Perez = y Bauana de Nueda, Lucía
de Juan Fr^{co} Perez, semitey quatro fs

0.24-

a Juan Antonio Perez de la Blanca = ven^{an} de Fr^{co}
y Sumuageres = y Dⁿ Lope, semitey una fs

0.21-

a Dⁿ Lope de Arvio = fran. Julido y Sumuageres = y
Gaspar de Arvio, semitey una fs

0.21-

a Andres Gonzalez Povedano, quatro fs

0.04-

a Marcos Dines = fran. Ullolima y Sumuageres
dos fanegas

0.12-

a Juan Pasqual Martin el menor = Juan Pasqual
Martin el menor y Sumuaga^{es} quatro fs

0.04-

a Adria del lenda y Sumuaga, seis fs

0.06-

a Juan Gomez Camacho = Dⁿ Iny Obid y Su
muaga, vier faneg

0.10-

a Dⁿ Pⁿha Numer Carullanos, destrado donzella
dos fanegas

0.02-

a Juan de la Cruz y Augue = y Juan de Augue
el menor y Sumuageres, vier y seis fs

0.16-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

a Fran ^{co} Gallardo = Fran ^{co} ^u ^m ^r y sumuqres Quatro fanegas	2131
Alonso Nuvi de Aquilera Carbonero Huizaco Santiago de Huira, seis f ^o	8004
a Juan Pellosales = Juan Antonio Parisa y sumuqres, seis fanegas	8006
a Juan Rodriguez y sumuqres, doce f ^o	8006
a Miguel Utaire = Jph Pellosales y sumuqres, quatro f ^o	8012
a Fran ^{co} de Navas = Fran ^{co} Ullotma y sumuqres quatro f ^o	8004
a Jph Sanchez Pellosales y sumuqres Quatro f ^o	8004
a Fran ^{co} Benigna Torralbo y sumuqres, dos f ^o	8002
a Jph Parisa y sumuqres, doce fanegas	8012
a Antonio Ordonez = Juan Miguel de Albar sumuqres = Fran ^{co} Sanchez el menor = y Fran ^{co} de Albar Huiza de Diego Ordonez, doce f ^o	8012
a Manuel de Amorosa J ^o de Juan Cubero = Salva dor Lopez Gonzalez y sumuqres, ocho f ^o	8008
a Lorenza Nuvi, Huiza de Andres Pellosales y Antonio Nuvi Gallardo, doce f ^o	8012
a Diego Carrero y sumuqres, catore f ^o	8014
a Juan de Ochoa y sumuqres, seis f ^o	8006
a Alonso Nuvi y sumuqres = y Mariana de Valenzuela, Huiza de Ullotma	



Este maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

0537-

de la Vora, quatro fanegas

0.01-

a Juan florenzio Perez de Saen y sumuza, obli-
gandose deman comun con los referidos
co Perez de Saen que fure fiar los seis f^o

0.06-

a Juan Joseph Gilbo y sumuza = y D^o Ambrosio
Cuatlero, seis f^o

0.06-

a Juan Eliaz Ordóñez = Eliaz Ordóñez y sumuza
de no fanegas

0.08-

a Juan Perez de Saen y sumuza, doce f^o

0.12

a Juan Moreno de Nozar y sumuza, seis f^o

0.06-

a Juan Piquel de Camir y sumuza = y D^o Maria
de la Cruz y Juan Tenorio, cuatro f^o

0.04-

a Jph Garza de Flores = Jph del Quay y sumuza
seis f^o

0.06-

a Jph Senare de Santaella = Jph co Perez y sumuza
cuatro f^o

0.04-

a Jph Gomez tuqueros y sumuza, doce f^o

0.12

a Jph Senare de los moros = Jph co de Osuna y
sumuza, Catorce f^o

0.14-

a Juan Antonio Dim y sumuza, diez f^o

0.10-

Juan Gomez Camacho = Juan Pina = Simon Di
mener como y sumuza, me son en fanegas

2

Cual partidas de trigo arribadas, a los dias de antes
y labradores aqui espurados, suman y montan, seiscientas Dom.
se y nueve fanegas de trigo, las cuales le da y entregue Japhito
Juan Garza, como depositario de las mismas

0629 f

En quepiden de leude prestado suyo de los Puntos de la dilla para
 empacar los barcos que se fieren tienen, y daron en los Puntos
 y no tener suyo para ello, y se fieren obligarse a pagar como se determino
 de veras por fanega por taron de los empreridos para el dia de 15 de
 mayo de año que viene de mill e siete e cinquenta e quatro, con hipoteca
 perial de veras de tres fanegas que copusan tienen por ellos; y quemu
 chos de ellos, los tienen hipotecados al reyno de suyo que daban a dho Puntos
 y no pagaron en su tiempo por la renta que se faltase de ellos que
 se padesen; y visto y confiado de ellos la dilla acordó que para el fin
 qual pidien, y obligandose a pagar como lo ofieren, y deman como
 los que entran en cada Puntos, y atendiendo a que se cumpla bien
 todos los barcos del termino de la dilla, como esta encargado
 y mandado, y quando de tal manera que esta con la dilla, y teniendo
 presente la copia de la Relacion que embiaron de orden, y con esta
 tenia de muchos de los labradores que se presenaron fama y memoria
 de la dilla que se tenia, de que se debe de comenzar con suyo para el fin,
 de la dilla y libros prestados de dho punto a lo que aqui se contiene

Cantidad de los barcos

apan. Cano de Vilches = Matheo Semuder = Juan Na mizer = Juan Coleta, y sus mugeres, de los Puntos para empacar sus barcos, Juan Coleta	8.18.
a Juan de Sevilla = Fran. de la Cruz y sus mugeres, de los Puntos	8.06.
a Juan delgado el mayor, y Juan delgado el menor quatro fanegas	8.04.
a Juan Bitorino Goni y sus mugeres, de los Puntos	8.12.
a Joseph de la Cruz el mayor = Pedro de Arenas = Juan de Cuena y sus mugeres, de los Puntos	8.09.
a Fran. Lopez Mey y Banera, de los Puntos	8.12.
a Don. Rodriguez Carrillo, de los Puntos Capellan = Juan Bermudez y sus mugeres, de los Puntos	8.15.
a Manuel Prios y sus mugeres, de los Puntos	8.03.
apan. de don. que deuenes = Alonso de la Cruz y sus mugeres de los Puntos	8.06.
apan. de don. que deuenes = Alonso de la Cruz y sus mugeres de los Puntos	8.10.
8.125	8.125



Getinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

	a Julian delgado = fran de llerida y sumuget	8125-
	Seis fanegas	0.06-
	a llana Diaz suida de fran comares = Jph comares = y Antonio Nuir de cano, ocho f ^s	0.08-
	a D ^o Gonz. comaron y sumuget = y fran de torres ocho fanegas	0.08-
	a D ^o Pablo de la Homena y sumuget = y Pedro Ca macho, ocho f ^s	0.08-
	a Julian Ferrero Calbo y sumuget, dos f ^s	0.02-
	a Andres Zamorano = Martin Aloriano y sumuget, seis fanegas	0.10-
	a Manuel de Calis suida de Juan de Nozas = Juan Manuel de Nozas y sumuget, quatro f ^s	0.04-
	a Bar Zamorano y sumuget, seis f ^s	0.06-
	a Luis de Abuita = D ^o P ^o Perez y sumugetes seis f ^s	0.06-
	a fran elouero = Juan Santiago de Alarcon y sumugetes, seis fanegas	0.10-
	a fran Nuir Abad, Obligandose de rrom comur con el Refugio, D ^o Juan del Rey, que fuese fiero, Carore fanegas	0.10-
	a Juan Nuir Abad y sumuget = y Juan Ulan Comillo, ocho f ^s	0.08-
	a Andres Rodriguez y sumuget, seis f ^s	0.06-
	a D ^o P ^o de Abalo y sumuget seis f ^s	0.06-
	a Luis de Ortega y sumuget, Dos f ^s	0.12-
	a D ^o Antonio de Alegre, Peruzero,	0039

8125
0.06
0.08
0.08
0.08
0.02
0.10
0.04
0.06
0.06
0.10
0.10
0.08
0.06
0.06
0.12
0039



Dei in te mercen edis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Ocho fanegas
a Juan Gonzalez Camarero y sumager = y Antonio Bermudez, Diez f^s

0239-
008-

a Diego de Morda y sumager, obligandose deman comun con los referidos D^{ns} J^{ns} Aguilera Loato que ofiere fiarlos, Diez f^s

010-

a Juan Gonzalez Melinpio y sumager = y Juan Gonzalez de Ullobina, Diez f^s

006-

a Antonio Gonzalez Referrino y sumager, ocho f^s

012

a J^{ns} Carrillo Albornoz, y sumager, Quatro f^s

008-

a Pedro Venano Albornoz y sumager, obligandose deman comun con los referidos, Juan Antonio de Copejo que ofiere fiarlos, Diez f^s

004-

a J^{ns} Refuente = Juan de Araya Romache = Juan Lopez y sumager Nueve fanegas

012

a gran co. de J^{ns} de Sierra = J^{ns} Simon de Aguilera = Juan de Ullobina = Juan Prioste Albornoz = Juan Albornoz = Antonio de Prado = Juan Albornoz y sumager obligandose deman comun con los referidos

009-

Antonio torralbo vela sea que ofiere fiarlos, Catorre fanegas

011-

a Diego Altagon = J^{ns} Maria Albornoz = Juan de Cordova y sumager = y Daniel de Pomar de rra do rra, ocho f^s

008-

a Juan de Morales y sumager = y Juan de Ordoñez, quatro fanegas

004-

a Juan Lopez y sumager, Diez f^s

002

0336-

Stautila = D^{no} Antonio Joseph esposo Soldado Alcaide de Castilla
 Alferri mayor y Rey = D^{no} Antonio de Samps y Tez = D^{no} Luis Antonio
 Aguado de Arria = D^{no} Antonio de Siles Gamir = D^{no} Juan Utriquer y
 Utrama = y D^{no} Juan Baltasar Meridores y ayudantes acordaron lo siguiente
 en nombre en este Cauildo, diferentes Peticiones que en el se representan, dadas
 por diversos labradores, Pensadores y Peñeros de Stautila, en que piden
 se les de prebado suyo del Ponto de San de ella, para empreñar los
 vacuechos que se fueren vienen, y duran en dichos Peñamientos, y no tenen
 suyo parcells, y ofieren obligarse a su paga, con un termino de tres
 profaneza por Naron de dho empreñado, para el dia de S^{to} Santiago
 del año que viene de mill e setecientos e cinquenta e quatro, con hipoteca
 especial de ciertos bienes Nares que expresan vienen y poseen, y
 quemuchos de ellos lo tienen hipotecados a lo seguro de suyo queduen
 a dho punto, y no pagaron con presente año, por la cosa que falta
 de Oramos que sepa de se: y dho y confiado sea ello = Stautila acordó
 que para el fin que lo piden y obligandose a su paga como lo ofieren, y
 de man comun lo que entran en cada Peñon, y atendiendo a que se
 cumbran todos los vacuechos del termino de Stautila, como está enca
 gado y mandado, y usando de la misma que está conedia, y finien
 do presente la copia de la Relación que en virtud se ordena, y con es
 tenia de muchos de los Labradores, que se presentaron, para el me
 nor necesidad que se tenia de que se les socorriere con suyo para
 dho fin, librava y libro prestadas de dho punto a lo que a gli se con
 tendran las cantidades de suyo de se.

- | | |
|--|--------------------|
| A Joseph Sanchez de Canete = Jph Luis Sanchez
de Canete, y sumugetas, se les reparte para
empreñar sin vacuechos veinte e tres
a Thomas de Samps Pedraza = Vicente Sanchez y sumugetas
veinte e tres | D. 20 -
D. 20 - |
| a Juan Pareja = Jph Diaz herador y sumugetas: obli
gandose de man comun con los referidos D ^{no}
Juan de Samps y Tez y sumugetas, que se ofieren para el
treinta e seis | D. 36 -
D. 12 |
| a Jph Gonzalo y sumugetas, diez e
a Manuel de Guzman = Juan Carral y sumugetas
diez e | D. 6 -
D. 1 |
| a Jph Cobo Union etna = Utrama para sumugetas y
sumugetas cuatro | D. 4 -
D. 8 |



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

A Fran ^{co} de Castro Ullasas, Quatro f ^s	D. 28-
a Fran ^{co} ordoñez y sumuza = y Thome Ramirez Divil ^{do}	D. 0. d.
a Fran ^{co} del Ulloral y sumuza = y Thomas deon sega ochos f ^s	D. 10-
a Antonio Ruiz de castas = Lorenzo de Roxas y sumuzaes, Quatro f ^s	D. 0. 8-
a Felix Navia = Manuel Ruiz = Juan Diaz y sumuza y Antonio Martin, ochos f ^s	D. 0. d.
a Señ ^{or} Don Camaral Altas y sumuza obligandose de man comun con los de fijos Fran ^{co} Laguna ofure fijos, Quatro f ^s	D. 0. 8-
a D ^{ño} Camacho y sumuza, Quatro f ^s	D. 0. d.
a Manuel de Abroio y D ^{ña} Juia de Juan Ruiz = Señ ^{or} Ruiz y sumuza, seis f ^s	D. 0. d.
a Juan Dalverde y sumuza = y Juan Gomez Ruiz juron tres faneas f ^s	D. 0. 6-
a Señ ^{or} y Juan Señ ^{or} Santaella y sumuzaes Quatro f ^s	D. 0. 3-
a D ^{ño} Morales y sumuza = y D ^{ño} de Dilcher Puerta Nueva, seis f ^s	D. 0. d.
a Juan de Torres = Luis Sanchez de Flores y sumuza, Dose faneas f ^s	D. 0. 6-
a Carlos Calvo = Juan Diaz y sumuzaes, seis f ^s	D. 0. 12-
a Señ ^{or} Don, obligandose de man comun con el Sr ^{do} D ^{ño} Fran ^{co} Ullma a usada que fure afianzando ochos faneas f ^s	D. 0. 6-
a Fran ^{co} y Juan Gonzalez Carraroni Luis	D. 0. 8-



Quince maravedis.

SELLO QVARTO; VLINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Onze y seis mugres, Nueue faneg ^s	8185
A Juan havia el maza y sumuga, dos f ^s	002
a Juan Antonio Gamba y sumuga, tres f ^s	002
Cuau partidas retuz ^s asilibradas a los dho ^s vecinos y labradores aqui expresados, suman y montan, Treinta nouetaynueue faneg ^s retuz ^s , lasquales, les do ^o yentreeque, Daimto Dhuu Guardia, como depositario may ^{or} etom ^o actual qued deber tener y pagar a dho ^s posito con ynteruenzion del Diputado del embixado de testimonio de este Acuerdo, puesto en continuation de dho ^s Pedimentos, elque correa ponde aca dhuo, y de que dar obligador que seria delibranza en forma, con lo qual se le notifican en dha ^{ta} esta cuenta para se le tome de dho ^s dho ^s : y por lo to cante a las partidas, que consta mollega cada una a dho ^s faneg ^s , no se haga escup de obligacion en forma, en conformidad de lo mandada, si solo la uno tener y pagar m ^o da: y por lo to cante a las partidas que consta para cada una de dho ^s faneg ^s , se haga y otorgue por lo que entran en cada partida y escup de obligacion en forma	003
8199	
A conesto se acabo este Cavido y lo firmaron	

Dn Juan de Huentos
 Dn Juan de Corzo
 Dn Juan Antonio Aguado de Huentos
 Dn Juan Ballejo Gonzalez
 Dn Antonio Joseph de Antonio
 Dn Pedro Robledo de Huentos
 Dn Angel de los Rios y Gamiz
 Dn Juan de Huentos
 Dn Juan Garcia
 Dn Juan de Huentos

Endeavida de Piego Comprimio dia delmes de Dho de millviseientos y
 quinientos y tres años, se juntaron a Cavido los señores conrejos
 deovimienio deavilla, como loan de no y contumbar, es asuue el dho
 Dn Juan de Huentos fern de Corzoa Acordado por los Reales conrejos

Comdo Abauilla D^{no} Antonio Joseph de Zoro Meladori Alcaide del
Castillo de Fern. mayor y Menor = D^{no} Antonio de Armijo y Zor = D^{no} Vincente
Infante y elera = D^{no} Antonio de Sotelo Gamiz = D^{no} Juan elleguiz y Chamar
y D^{no} Juan Barrojo. Residentes, y assi juntos acordaron lo siguiente
Vidore encare Cuidado, una Petición que en el presente, dada por D^{no} Raphael
el Lorenzo Lara del Castillo. Dico de elendora, Natural de la villa
de Sevilla, en los autos fulminados de su Pedimento, pretendiendo
dele teneria por suyo Abauilla en el estado de Cavalleros, hijos del
sp: por la qual dice que en vista de su Pedimento, presentado por
dho asunto, se acordó despachar, y despachó el Reguistoro
a dha Ciudad de Sevilla, y villa de Bollulos de la marita
a efecto de que se comprobaren los testimonios, y demas yndica
mentos que presentó, y justificar la posesion de Cavallero
hijos del sp, Notorio de Sangre, en que en estado en la N^{ra} Señ
da villa, su Padre, Abuelos, y otros ascendientes, por linea
recta de varon, como los fees de Bapt^{ma}. y desporcion de
su filiacion, y quedar diligencias se ampracticado y de buelta
los autos a esta villa, lo que se produce, y conchue pidiendo que
emvista de ello dele teneria por tal suyo Abauilla, como lo
tiene pedido en el estado de Cavalleros hijos del sp Notorio de
Sangre que le pertenecere, y que se le di por testimonio y de buelta
dan los documentos presentados: y assi mismo se veyeron los autos
que se produce, y sean de buelta a este Consejo fulminados
sobre dho asunto, por los que con otra las diligencias y pro
prouaciones que se ampracticado en virtud de la Reguistoro
des pachada por este Consejo, conitacion de los Procuradores
Sindicos, en cuya vista y lo que de todo se vultra, y hauido
confuido sobre ello = La villa acordó que Respeto de
que por los dhos Autos Papeles presentados, constan Resulta
que dho D^{no} Raphael Lorenzo, su Padre, Abuelos, y otros
ascendientes, ansido todos Naturales y vecinos de dha villa
de Sevilla, y que assi lo acreditan las Testificaciones de
Baptismos y desporcion presentadas, y no haer se hecho con
tra en dhos autos, como se deducen, que estado en dha villa
en dha villa, como Naturales y vecinos de ella, y don de
empre porere an Residido: Como assi mismo, que por lo to
cante a los testimonios y diligencias practica

En dha Villa de Bollullos, conoçay Resulta, que en los Padrones
y Repartimientos de Pecheros practicados, desde el año de mill y
seteçientos, hasta de presente dell dhemisio d'adunado, sea yn-
cluido en ellos a los hijos delgo, conoçay conoçay del Taleo, sin re-
partirlos con alguna, y que en esta forma se hallan distinguidos,
el Padre, y primero Abuelo de dicho Dⁿ Raphael Lorenzo present
ante, en los de los años de mill y setecientos, hasta de mill setecien-
to seis, ynclusive: y que en los Padrones posteriores no estan, de
que Resulta que desde el citado año de mill setecientos seis, ha-
sta de presente, No consta que estado ayantemido el dho Dⁿ
Raphael Lorenzo y su Padre, ni que actos positivos, ni aun ne-
gativos, y pueden haverlos tenido contrarios a supresion, in-
y para venir en conocimiento de todo ello: Vedes pache Neque
sition a dha Ciudad de Sevilla, y Villa de Bollullos de Cami-
tacion, para que, conoçay conoçay de Dⁿ Antonio Joseph Petero
Dⁿ don, de hane Oficio de Procura dor Sindico en esta dilla
y de los que son en los referidos Pueblos, qualquiera de los Co-
cauianos dell Ayuntamiento de dha Ciudad de Sevilla, pon-
ga, y del testimonio de la dicitacion que ay en dha Ciudad en
tre ambos estados, y de lo que constare y Resultare de los Li-
tros y Papeles dell Ayuntamiento de ella, desde el año de
mill setecientos y ochenta, (en que consta, contra el
Matrimonio Dⁿ Joseph Antonio de Lara Abuelo de
dicho present ante) en Laron dell que antemido en dha
Ciudad el referido Dⁿ Raphael Lorenzo, su Padre, y
Abuelo, por qual quier causa Ocurron que sea, y de lo que so-
bre ello, hubiere, O no pedido, conoçay conoçay, O denegado, se-
gan y como assi conoçay y Resultare: y por lo que
toca a dha Villa de Bollullos, para que el Consejo, de
ticia y Repartimiento de ella, ynforme, O ponga testi-
monio, por que Laron en los citados dos Repartimientos he-
chos desde el año de mill setecientos seis, hasta de
presente, No se comprehendio en ellos al Padre, y Abuelo
de dho Dⁿ Raphael Lorenzo, y si fue por haver de dho,
Ocurrido la dicitacion que por entonçes tenian en dha



Getate maravedis:

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Dillo: y executado todo lo referido, detraigan los autos al
Cauildo para dar la providencia que conseruara su dha
pretension
Dieron en este Cauildo diferentes Peticiones que en el se presentaron
dadas por vecinos Labradores, Pezafaneros y Pedernales
de esta villa, en que piden se les de prestado trigo del Pozo del
pan de ella, para Comparar los Baruechos que se fueren haciendo
y duran en dhor Pedimentos, y no tener trigo para ello y se
van obligarse a comprar, con un real m^o de venas y fanegas
por Varon de dho emprerido, para el dia de S^{ta} Sarracia
del año que viene de mill tres^{os} Tringuentay quatro, con hipoteca
especial de ciertos bienes raíces que expresan en dha y se
y dho y confesado sobre ello = la villa acorda que para el fin que
dha y obligandose a comprar como lo ofrecen, y dha comun, lo que
traen en cada Petición, y atendiendo a que se desembren todos los Baruechos
de esta villa, como esta encargado y mandado, y usando
la licencia que esta comedia y teniendo presente las pias de la Real
C^o de Indias y expresa en los Cauildos antecedentes, libranca y libranca
de dho Pozo al que aqui se contendran, las cantidades de
trigo siguientes

A D^o Antonio Carrillo de Alarcón Procurador = Jose

Ustina, y Sumager de los reparte para comprar
su Baruecho Quatro fanegas de trigo

al Masero de Meris = Rafael Durado y sus mugeres
ocho fanegas

al Juan Gonzalez Tejerino, fransisco Dan
chez de Canete su muger = y Leonardo
Ustina Aquilera, ocho fanegas

A D^o Juan Serrano de Alarcón de Meris

0001 -
0008 -
0008
0000



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES

de Carabuey, Josefanez	0.20
Doña Manuela Calbo viuda de Antonio Luiza	0.12
Josefanez	0.12
afekir Gomez y sumuza, veisfanez	0.06
a Antonio de Cuenca y sumuza y Anallolima	
viuda de Jph Perez, Josef	0.12
a Fran ^{co} Venmuder = Juan Canete y sumuza,	
ochof	0.08
allig ^o Parquer y sumuza = y Pedro hidalgo	
Josefanez	0.12
a Fran ^{co} Sanchez Nrio = Alonso Uolima y sumuza	
Josef	0.12
a Cuenca y Aquilera y sumuza diez f	0.10
a Pedro Lopez Barrera y sumuza, mediante	
loque expresa, seisfanezas	0.06
a Fran ^{co} de Leiva y sumuza, ochof	0.08
Cuías partidas de trigo amilibradas y de	0.11 85

partidas a los dhor señores labradores a qui expresados, suman y montan, ciento diez y ocho f^o de trigo, lasquales se da, y entregue Jarmito Ruiz Garcia, como depositario Mayor como actual que es de los señores y merced por el Pósito, con yntervencion de el Diputado real, embixado de testimonios de este Obispo, puestas en continuation de los dhor Pedimentos, el que corre y ponde cada uno, y de que dan obligados que viva delibranza en forma

con lo qual se le remitan en Data esta cuenta que se le toma
 a de dichos Gramos: y respecto de quinientos de dhas partidas
 llega a veinte fones, no se haga cargo de obligacion en forma
 y en conformidad del mandado, si solo la amonicion prevenida
 a conserro se caua este Cauildo y lo firmaron =

Don Juan de Sueno Antonio Joseph D. Antonio
 Don Pedro de Caceres Don Pedro Robles de Armas

Don Vicente Infante y Mesa
 Don Juan de Balles y Gamiz
 Don Juan de Balles y Gamiz
 Don Juan de Balles y Gamiz
 Don Juan de Balles y Gamiz

Don Juan de Balles y Gamiz
 Don Juan de Balles y Gamiz

En la villa de Puerto En Onze dias de mes de Diciembre de mill
 setecientos y cinquenta y tres años, se juntaron a Cauildo los señores
 conserro Justicia y Perrocinientos de la villa, como Juan de No, y
 nombre Coarauer, etc. D. Juan de Sueno fecho de
 Abogado de los Reales conserros conserro de la villa = Don Antonio
 de Torres Molinar Alcaldes del castillo de Jerez mayor, y D. Juan
 Antonio de Armas y de la = D. Juan Infante y Mesa =
 Antonio Abogado de Armas = D. Antonio de Balles y Gamiz =
 eliquier y Armas = y D. Juan Balles y Gamiz Presidentes, y assi
 a Cordaron lo siguiente

Tratore en este Cauildo, como por el Capitulo suarenta y ocho
 suerion Expedida por el Sr. D. Marques del Campo de
 del conserro por el Sr. D. Secretario de estado del despacho
 verbal de Gracia, y Justicia, Superintendente de la
 puertivo de los puertos de España, Costa de Puerto y mar
 que para Qualificar el Arsen, fue subdelegado, m
 Contador, y oficiales de la Oficina que tiene forma

para los Negros y dependencias de los Pozos, de el Caudal de
estos, vea que anualmente, se maraue de, y medio por cada fanega
de granos de su caudal, lo que se ponga, en la Capital de cada partido
adiv. porcion de el Sr. Conde de ella para su remision a la corte.
y sobre el pago de el importe por lo que toca al punto desta Villa,
de tiempo de Inano que cumpla esta fin de el año pasado
se a expedido Rexeda por el Sr. D. Alberto de Suelber, Conde de Sutherland
re. Lral de la Ciudad de Cordona desta Provincia: y eneresita de
providencia, y para ello, hauiendo visto y reconocido las cuentas
tomadas del caudal de el Sr. Pozo, de tiempo de el expresado
año, a D. Juan de las Piedras, depositario que fue de el, por lo que me
sultan que el caudal de el Sr. Pozo, en el expresado año, fue,
de treinta mill Treinta Nouenta y siete fanegas Diez de seminas de
quartillos y medio de trigo, las que al respecto, se maraue de, y medio
por fanega, importa en mill trescientos treinta y dos y ochomil
se. y para que se satisfagan, hauiendo conferido con el Sr. D. Juan de
Villa Acordo que de los expresados en mill trescientos treinta y dos y
ochomil se. y que importan los referidos Dros, de referido tpo
de Inano, se despache libranza contra D. Juan de las Piedras
deponitario de el caudal de el, los remita adha Ciudad de Cordona, y en ella se
entrezquen a el Sr. D. Alberto de Suelber Conde. en ella, como se

ordena y manda en el citado Capitulo
razon en este Cavildo como D. Antonio Joseph de Toro Molan acordado,
y esta entendido en la compresada de tiempo para el punto de el pondo de el
como Diputado nombrado para ella afin de que no falte tampoco para
esta, y respecto de que esta tratado de comprar una partida de trigo para
el Sr. Pozo a precio de quarenta y una fanega, y que el Sr. D. Antonio
manifiesta no tener en su poder bastante dinero para hacer de
compra: hauiendo conferido con el Sr. D. Juan de las Piedras a cordo de el Sr.
libranza de ochomil se. y contra D. Juan de las Piedras como de
ponitario de el caudal de el, actual que es de los Dros y Rentas de el Sr. Pozo
para que de el dinero que hubiere y tubiere de el caudal, lo de y entrezque
al Sr. D. Antonio Joseph de Toro Molan como al Diputado, quien
con lo que se tiene en poder, los emplee, y haga la referida com-
pra de la partida de trigo para el referido Sr. Pozo a expresado
precio de quarenta y una fanega, y como mas bien pudiere a durar, y que sea
de la buena de la mejor calidad, atendiendo al beneficio de el caudal
tan importante de la mejor atencion del comun, como hesta en



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

causado, de cuius O. hombrada el dho O. Ant. de Leuis para el cargo de sus Cuentas.

Resonre en esse Cavildo, difuertes Peticiones que en el representan, dada por ciertos Labradores de yndias y Petenones de Avilla, en que piden se les de prestado trigo de el Pósito de el gran de ella para emprender los danuechos que se les tienen, y dan en dho Petenones no tener trigo para ello, y se les obligase a comprarlo comun y de termino por precio por fuerza por favor de dho emprerado, para el dia de S. Santiago de mayo que viene de mil dieciséis Triquintas y quatro, con su precio especial de ciertos bienes que dhen tener y poseer, y se les confesado en lo de la dilla acuerdo que para el fin que lo piden y obligandose a comprarlo como lo fueron, y de mas comun lo que en cada peticion, y atendiendo a que se ven bien todos los danuechos de el camino de Avilla, como esta encargado y quando se labiessen que esta concedida, y viniendo presente la copia de la Relazion que se hizo y compra en los Cavildos antecedentes de la dilla que se hizo prestada de dho Pósito, a lo que aqui se conformaren las cantidades de trigo de...

A Antonio Campana = Gaspar Cano, y Sumasfred, se les repare para emprender sus danuechos, veinte fanegas de trigo.

D. 20.

A Juan de la Cruz = Juan Gomez Camacho = Juan Lantora y Sumasfred, veinte y una fanegas.

D. 21.

A Juan de la Cruz y Sumasfred, diez fanegas.

D. 12.

A Felipe de la Cruz = Diego Cordón, y Sumasfred, obligandose de mas comun con los referidos, Juan Parra, que se les obligase, ocho fanegas.

D. 8.

A Juan de la Cruz y Sumasfred, tres fanegas.

D. 3.

A Juan de la Cruz el menor = Juan de la Cruz el mayor y Sumasfred, obligandose de...

D. 64.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES

0.64-

mancomun con los referidos D^{ns} Luis Aguado de Avila que fuese cuarenta, Dore f^o

0.12-

Antonio Morales, obligandose de mancomun con el referido Blas de Torres y Sumarez que fue en parte, cinco fanegas

0.05-

a D^{na} Francisca de Aquilera Nieta de Pedro del Carrizo Juan delague Cordova y Sumarez, Juana f^o

0.04-

a Juan Calvo reflexos el mayor = Ant^o Juonico y sus mugeres, obligandose de mancomun con los referidos, Juan de Torres que fueron de obligacion, ocho fanegas

0.08-

a Pedro Semuder = Juan Semuder y Sumarez, Dore fanegas

0.12-

a Fran^{co} Juana reflexos y Sumarez, obligandose de mancomun con los referidos, Bellana Manuela de Villavicencio, Nieta de D^o Antonio Narbaca, Dore f^o

0.12-

a Pedro Pulido obligandose de mancomun con el referido D^{ns} Luis de Avila, que fue de obligacion, ocho fanegas

0.08-

Cuias partidas de suyo avilibradas a los rnos de unos y labradores aqui expresados, cumran y mantengan tanto sembre y cinco fanegas de suyo, lasquales es de yentazgo de Juan de Nuñez Garcia como depositario. May. actual queda de los rnos y rnos de dicho rno con yntervencion de el Diputado de el, en virtud de testimonio de el Acuerdo

01255

puestos en con tinuacion de dhos. Redimentos, et que
 responde a cada uno, y de quedar obligados. querria por
 breuza en forma, con lo que se demerian en Data en la q
 que se le tomare de dhos. Queros. y por lo que cauze a las partidas
 que consta, no llegar cada uno a demerir, ni se haga obligacion
 obligacion en forma, en conformidad de lo mandado; ni solo la
 amonicion prevenida; y por lo que cauze a las partidas que con
 pasar cada una de demerir, se haga y o que por lo que en
 y sean en cada partida en - de obligacion en forma

Acordado de cada uno de este cavildo y lo firmaron

Don Lorenzo Antonio Joseph D. Antonio
 Juan de Caceres Don Pedro Roldan de Armas

por vidente y ante y mesa
 Don Luis Antonio de Armas y Gamiz
 Don Juan de Ballejo Gonzalez

Don Juan de Ballejo Gonzalez

En la villa de Puzos en diez y ocho dias del mes de Diciembre de mill setecientos
 y noventa y tres años, se juntaron a cavildo los señores concejales
 y vecinos de esta villa como Juan de Dios, con nombre, cada uno de
 Luis del Puerto fernand de Cordova abogado de los Reales consejos
 de Navarra Don Antonio Joseph vector Maldan alcalde del cast de Alfaro
 mayor y vecino Don Juan de Gamiz y sea Don Vicente Infante y elerr
 Don Luis Antonio Aguado de Armas Don Juan elleguer y Gamiz y Don
 Juan Ballejo Gonzalez y otros y asi juntos acordaron lo siguiente
 Tratase en este cavildo, como por lo entran al presente durante el tiempo
 para el quarto de ella, por falta que se padece, desta quarta de
 el tiempo de el punto, y respecto de haberse acabado y consumido el ultimo
 libro en cavildo de demerir y de octubre de este año, andado cuenta
 los Panaderos del quarto, y se dan de el de providencia: y habiendo
 fado visto ello de la villa acuerdo que del tiempo que ay en el punto
 del Pan de ella, de el que se a buscado y comprado, se de, y entregue
 los Panaderos del quarto para abastecer el pueblo del Pan

In mill fanegas de trigo, y por el precio de cada una, a media
 cuarenta reales, con lo qual andada el tron de agramos dos
 onzas, el blanco agramado de mris, y el baro a gramos y ochos, que
 es como corresponde, en esta forma leide y entresque dho trigo de in-
 da de la granja como depositario el ay. de dho. actual que, de los
 bienes y rentas de dho. ayuntamiento, con y mención de dho. Diputado real,
 quienes por escrito en virtud de testimonio de dho. ayuntamiento
 de libranza en forma, en esta continuacion pongan la diligencia para
 entrega de dho. trigo, con lo qual se librara en dho. ayuntamiento
 las que se tomaron del dho. granero, y se haga cargo en el dho.
 y se proceda de dho. Pan por via de importe de dho. trigo, y de lo
 encarga pongan especial cuidado en que no se extravie, y se consu-
 ma en pan amasado

deponer del
 y sellado

Tras de este caudal que asento de los proximos años de dho. ayuntamiento
 se venien en quinquenta y quatro, y en esta nombrada persona que sea
 depositario del Papel sellado, que en dho. ayuntamiento fuere necesario y se
 requiera en esta villa, y que tenga a su cargo el dho. ayuntamiento, y que se
 de dho. villa, a quien se lea, a quien se lea, y que se lea de donde se
 probe en esta villa y se libere al pago de lo que importare, ferir y de
 tribuere en esta forma a costumbre de dho. ayuntamiento confiado que ello
 se libere a cargo nombrado y nombrado por el ayuntamiento de dho. ayuntamiento
 sellado para el referido ayuntamiento con unidos a Manuel Gomez trigueros
 de dho. villa a quien se lea el Poder y comision especial y real que
 se dio para que se ganere para todos los referidos, y que se a dho.
 ayuntamiento a traer y traer dho. Papel, y se haga cargo en el nombramiento
 to para que lo ayuntamiento y exerce, y como necesario se lea y se apremie
 a ello

Tras de este caudal como es estilo y costumbre, dar Cuenta a lo
 que se nombra por depositario del Papel sellado, en esta villa y
 de cuenta de esta, para el dho. ayuntamiento que ha de la villa de Alcala la N.
 villa y para dho. Papel, y dho. de la villa que se da en dho. ayuntamiento, y respect
 de dho. ayuntamiento nombrado por el ayuntamiento para el año proximo venidero de
 mill e sesenta y cinco a dho. ayuntamiento a Manuel Gomez trigueros de dho. villa
 ha de confiado que ello se libere a cargo nombrado que a los dho. de dho.
 los referidos en esta villa y de cuenta de esta por dho. ayuntamiento, y que de dho.
 se despache libranza para que se libere, y para que dho. ayuntamiento de
 villa y de dho. ayuntamiento, con el ay. de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento
 de condenaciones aplicadas a el

Tras de este caudal diferentes Permisos que en el ayuntamiento
 dada por dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento y de dho. ayuntamiento, en que
 para el dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento, para empanar los
 de dho. ayuntamiento que se refieren en dho. ayuntamiento, y dho. ayuntamiento no tener de
 se para ello, y se hacen obligarse a su cargo con un testimonio de dho. ayuntamiento
 para, por dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento, para el día de dho. ayuntamiento



de catorce maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

del uno que viene de mill duros en quentas y quates, conli porcaes prial de
vites tres tores que tenen y poseen y visto y confesado. Se ella = la villa
a cordo que para el fin que lo jorden, y obligandore a sepaga como lo ofresen
y se mancomun los que entzen en cada Petición, y atendiendo a que es un bantón
los damedos de tenen como esta encajado, y si mudo puenre, la copia de Relato
que vchiro y expresa en los cauidos antes, libranay libio pmasadas en dho pposito al
que aqui se comendran las cantidades de riego siguientes

A Juan de Toro = Diego Ruiz = Emanuel Barreiros = Juan de Soto = Juan Pulido =

Joseph Zuheros y sumugeres = y Mathias Munoz obligan
dore de man comun con los referidos D. Fr.º Tomalbo que se fize
asegurarlo, se libra Catore 8 ptaico

804-

A Juan Emanuel de Benas = Jan.º Vitoro = Pedro de menez = Luis
Torales y sumugeres = y Jph. Trimmer: obligandore de man
comun con los referidos D. Fr.º Tomalbo que se fize asegu
rarlo, se libra diez fº

A Jph. de namo y sumugeres; obligandore de man comun con los referidos
D. Fr.º Tomalbo que se fize asegurarlo, se libra 3 fº

8010-

A Juan de Merma y sumugeres = y D.º Pl.º Sanchez de canes, ocho fº

8006-

Cuals partidas de riego asilibradas y repartidas a los dhos señ.
y se libraron aqui expresados, se man y montan, tremita

8008-

yo dho fº ptaico, las quales se de genio que Tarinto Meis harria, como deposit.
en dho del m.º actual que se de los dnos y sentar de dho pposito, con gntreacuenion de
disputado de el, onbiatad de testimonios. He a cuando puestas en continuation de
Pedimentos, el que cozes ponde a cada uno, y se quedan obligados que se via de la bronca de
pama, con la qual se le acruian en Dara en la cuerna que se le tomare por dho D.º
Respecto de que ninguna de dhas partidas llega a diez fº. mocho es 7.º a obligandore
y en forma, en conformidad de lo mandado, si solo la comision pveconi da
Acuerdo de arduo este cauido, y lo firmaron =

8038,5

Do.º Luis Huendo *Joseph* *Antonio*
Juan de Con... *Pero Rodan* *Antonio*
Antonio *de Harido*

Don Vicente y ante D.º Luis Antonio
y Mesa *Agua de...* *Antonio*

Juan de Calleja
Gonzalez *Juan Garcia*
Moena

En la villa de Pucayo en veinte y un dias del mes de...



Veinte y tres maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

de mill setecientos cinquenta y tres años, se juntaron a cavildo los señores conrejos D^{na} y R^{do} de Havilla, como lo es de uso y costumbre, es a saber el Sr. D^{no} Luis del Puerto fernán de Cordova auogado de los Reales conrejos conrejo de Havilla = D^{no} Antonio Jph de toro Molador Alcaide del castillo alferria mayor y R^{do} = D^{no} Pedro felix de Obieros Alcaide menor = D^{no} Antonio de Zamora y Lea = D^{no} Vicente ynfante mayor = D^{no} Antonio de Siles Gamir = D^{no} Luis Antonio Aguado de Arcais = D^{no} Juan eliquie y Arana = y D^{no} Juan Balleso Noi dores y assi juntos acordaron lo siguiente

Tratore en este cavildo como esta villa a tenido en Encasuramiento de la parte de S. M. las Rentas de los Reales deavinos de mill novecientos de ella, por tiempo de quatro años, que cumplan O y dia de la fecha y respecto de ello, y de esta pro vino el año venidero y no hauease comunicado Orden alguna, ni en el Perroa que las administre, y en esta de providencia y orden: y hauien do confesado sobre ello = la Villa acordó que por cada finel nizein que se expisen y llegan Ordenes sobre dho avumpo, se ponga cobro a las referidas Rentas de los Reales deavinos de mill novecientos de Havilla, administrandolas de cuenta de la S. M. de contar las de del Real Alcaidato, auto acordados y demas Ordenes expedidas en dho avumpo, para lo qual, nombraua y nombro por Alcaide Diputado para ello a D^{no} Antonio Joseph de toro Molador Alferria mayor y para Havilla = y por Director a D^{no} Pedro felix de Obieros = y por Guardas azodas ministros ordinarios que ay en esta Havilla = y por feiles Recaudadores del dho de quatro por ciento del viento de todos los Deneros que entra ren y deuen dixer en esta villa a Fran Gonzalez de la Vega y Diego Dominguez de la Sierra deavinos de Havilla = y por de putados en sus poder entren todos los que por dixer en el dhas Rentas y sus efectos, a D^{no} Antonio Ruiz de Castro deavinos deavinos de esta Havilla; a todos los quales se les haga saber para que lo oren y cumran, y los que deuen, se obliguen en esta forma, y cada uno de, de aquello que le correspondiere, en que en

nombrado, practicando todo lo que se pondiere alme for
veneficio, cobro, y recaudacion de dichas Rentas, sin omision
alguna, desde mañana primero de Enero, de mill e setecientos
y cinquenta y quatro en adelante, hasta que se comunicaren
las hordenes que deuen llegar sobre dho a sumpto, y que el
dho Correo de Sevilla de mandado asi cumplier, y de las de
mas providencias que se oviere = y para que los dho ym-
puestos que se deuen recaudar en las expedies de dho
Lina que, y Azeite, sean con el arreglo prevenido, y sin
preuente los peticos a que al presente salen en esta villa, y que
nestos se deuen considerar para el auar ser de dho, por cosa
deuenda la Parilla de Azeite de ciento y catorre p. anova
a diez maravedis = el dho fructero de treinta y seis quattillo
y medio p. anova, a diez y seis mrs = el dho de la cosecha
de la villa de la propia medida a doce mrs = y el dho azeite de
mrs: Encijos p. otros van yncursos y regulados todos los
dho ympuestos en dhas expedies

Tratore en este cauido, como el estanco de Aguardiente, mis-
sela, Mosolio, y demas licores, sueltos que Dios Q. fue deuen
extinguirle, permitiendo su fabrica por libre y franco comercio
con talidad de que cada Pueblo, vno fuere y pagare a cada
hazienda lo que le tocasse, segun lo que formaion valia, por lo que
se vea p. otro y venalo a la villa, de mill e novecientos y cinco
y ochenta y siete y siete maravedis de cada un año: un
estanco por esta villa deuenido por veinte tiempo que cumplie
y dia de la fha, y aunque se ha pregonado muchos dias para el
nuevo arrendamiento no a hauido Persona que haga p. otra
alguna, por lo que venenosa dar providencia, y hauenido con-
fuido sobre ello = la villa acordó que los compradores de mill e
novecientos y cinquenta y ochenta y siete y siete mrs que
ay que satisfar y pagar, por la referida contribucion y
porcentaje de dho que cumple el dia fin de Diciembre de este
viene de mill e setecientos y cinquenta y quatro, de cinquenta
entre los dho de la villa y de su termino, a p. porcion de
consumos, y por utilidad, cargando y pagando en seis por
ciento, por fazon de rucobranza y conduccion a la villa de
Cordoba, para su reparimiento, de rucobranza p. el dho
rudos a dho frente y fante y Alerra, y de dho dho

Aguado de Añis, Refidones de Añilla que viene de este
contoda proporción y igualdad, y fha de la misma alcañal =
y respecto de esta provisión, de donde en esta villa de S. Juan
el Aguadiente, miradas, y thorobis en el día de la real
de dho. Cortes, y con la medida mayor de tanitay dos quarti
los cada anova, y los precios siguientes = el quartillo de la
a demite mto = el de thorobis, a tremita y dormir = y la mdtela
a demite y quatro mto = a cueros precios de donde, que por aora se
le da de provision, y que sea de buena calidad, sin a dulzura,
y para que llegue a noticia de todos, se publique este acuerdo
por bando en la plaza pu. de Añilla, para que a todos conste
y cumplan con su tenor, y el Alcañal Mayor y ministros dehen
su observancia

Y para que en esta causa se expida por el Corregidor
y Superintendente de dha. Ciudad de Cordova de este Reyno
su fha. en quince de setiembre, a pedimento de don J. de
la Peña, como proveyó el Sr. Pedro el Arzobispo de la Madrid
tercio de Añilla y corte de ella, Adm. de la renta y dho.
de quatro mto en libra de labor de dho. Ciudad y su provincia,
por tiempo de quatro años que empezarian a correr y contarse
desde primero de Enero proximo venidero de mill e setecientos
e cinquenta y quatro, por lo que se manda a dho. Ciudad y
celebrar a dho. y en adelante por dha. renta, y que
se ponga para su adelantamiento, y se ponga cobro a su
el dho. y como mas lugar se expusiere en dha. causa de
de donde mandado cumplir por el Corregidor, y dado otras
provisiones: y visto y confesado de ello = la villa acordó.
seguir de cumplir y ejecutar, como en ella se contiene y
manda, y para la administración de dha. renta, nombre
ya y nombre por fha. de ella a dho. Sr. D. Alonso de S. Juan
de Añilla, para que como tal ayuntamiento de dha.
recaudación de dho. mto de dho. mto de dho. mto de dho. mto
venidero, viendo hacer y sacar las calderas de labor
del Ayuntamiento de Añilla, pesando el que se ha de sacar
y consumir en el cuerno, y que se fabricasen en dha. villa
para por el unico Cuartero de dho. y recomiendo



Metre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Formas reales quehubiere y entraren para dicha fabrica, llevando la cuenta y razon de todo, en librote que para ello se le entregue, y se le haga saber para que lo cotee y recorra, que, y que el Sr. Consejo, se sirva demandarlo asi cumplido, y de las demas providencias que se necesiten. Donas de este Cavildo y lo firmaron

Don Juan de Alarcón Don Pedro de Alarcón Don Pedro de Alarcón
Don Juan de Alarcón Don Juan de Alarcón Don Juan de Alarcón

Don Antonio de Arriaga Don Vicente Infante Don Luis Antonio de Arriaga
Don Antonio de Arriaga Don Antonio de Arriaga Don Antonio de Arriaga
Don Antonio de Arriaga Don Antonio de Arriaga Don Antonio de Arriaga

Juan Garcia
A Moreno